



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 981

**Quito, lunes 10 de
abril de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencia con cargo a vacaciones y autorícese el viaje al exterior a los siguientes funcionarios:

1948	Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política	2
1949	Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior	3
1950	Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política	4
1951	Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política	4
1952	Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad	5

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

17 037	Deléguese facultades a la ingeniera María Margarita Serrano Cobo, Especialista de la Coordinación General de Direccionamiento Empresarial.....	5
--------	--	---

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

008-2017	Establécese la Política de ordenamiento y soterramiento de redes físicas e infraestructura de telecomunicaciones de aplicación nacional.....	6
----------	--	---

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2017-0039	Refórmese el Reglamento para el pago del viático por gastos de residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado.....	9
---------------	---	---

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2017-003	Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Charity Anywhere, INC	10
--------------------	--	----

	Págs.		Págs.
REGULACIÓN:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
DIR-003-2017 Apruébense los cambios al Estatuto Social.....	15	- Cantón Huamboya: Para la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable.....	39
RESOLUCIONES:			
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:			
008-2017 Emítase dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación del “Protocolo Modificatorio al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo”	27	- Cantón Huamboya: Que regula las exenciones tributarias y beneficios a las personas adultas mayores y personas con discapacidad	45
009-2017 Refórmese el Arancel del Ecuador	29		
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		No. 1948	
012-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 Refórmese la Resolución No. 0080-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016 de 29 de julio de 2016.....	32	Luisa Magdalena González Alcívar SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		Considerando:	
003-NG-DINARDAP-2017 Autorícese el encargo en calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Taisha, al señor abogado Rubén Santiago Cárdenas Peñafiel, Procurador Síndico Municipal del GADM del cantón Taisha.....	34	Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0251-OF de 13 de marzo de 2017, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 14 de marzo del 2017;	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;	
084-2016-DGI-IEPI Deléguese funciones al servidor Jara Silva Santiago Damián	35		
085-2016-DGI-IEPI Deléguese funciones al Especialista Coordinador de Gestión Administrativa.....	36		
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:		Acuerda:	
YACHAY-EP-GG-2017-0016 Deléguese atribuciones al titular de la Gerencia Administrativa Financiera.....	37		
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, licencia con cargo a vacaciones el 14 de marzo del 2017;	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:		DISPOSICIONES GENERALES	
012 FGE-2017 Dispónese la implementación, sostenimiento y permanencia del Sistemas de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015 de la Dirección de Escuela de Fiscales	38	PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.	

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los trece (13) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 20 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González.- Coordinadora General Jurídico.- Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1949

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56112 de 13 de marzo de 2017, Juan Carlos Cassinelli Cali,

Ministro de Comercio Exterior, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Bruselas, Londres y Madrid, desde el 21 hasta el 28 de marzo de 2017, con la finalidad de mantener reuniones con empresarios y potenciales inversionistas;

Que, el 14 de marzo de 2017, Juan Sebastián Viteri Guillén, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 14 de marzo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56112, con la finalidad de mantener reuniones con empresarios y potenciales inversionistas, en las ciudades de Bruselas, Londres y Madrid, desde el 21 hasta el 28 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) día del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 20 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González.- Coordinadora General Jurídico.- Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1950

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0256-OF de 15 de marzo de 2017, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 14H00 hasta las 17H00 del 15 de marzo de 2017;

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud”.

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones”.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política,

permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 14H00 hasta las 17H00 del 15 de marzo de 2017;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los quince (15) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 20 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González.- Coordinadora General Jurídico.- Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1951

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0259-OF de 15 de marzo de 2017, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 16 hasta el 17 de marzo del 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, licencia con cargo a vacaciones desde el 16 hasta el 17 de marzo del 2017;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los quince (15) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 20 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González.- Coordinadora General Jurídico.- Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1952

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-MCPEC-2017-0002 de 15 de marzo de 2017, Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 16 hasta el 30 de marzo del 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario

Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones desde el 16 hasta el 30 de marzo del 2017;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los quince (15) días del mes de marzo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 20 de marzo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González.- Coordinadora General Jurídico.- Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 17 037

Santiago Efraín León Abad
EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las

ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la políticas del ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1069 de 10 de junio de 2016, se designó al Eco. Santiago Efraín León Abad, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera;

Que el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala:

“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”.

Que el artículo 57 del mismo Estatuto citado establece: “La delegación podrá ser revocado en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;

Que de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento General para la Fijación, Revisión y Control de los Precios de Medicamentos de Uso Humano, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 299 de 29 de julio de 2014, el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente forma parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Ingeniera María Margarita Serrano Cobo, Especialista de la Coordinación General de Direccionamiento Empresarial, portadora de la cédula de ciudadanía número 1712420072, como delegada alterna del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

Artículo 2.- La delegada observará la normativa legal aplicable y responderá directamente al Sr. Ministro de Industrias y Productividad, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que él mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo de 2017.

f.) Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 22 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

No. 008-2017

**LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República dispone: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (...)*”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)”;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República, señala: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para*

cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, conforme lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Presidente de la República designó a la Ingeniera Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de las Redes de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 9.- (...) En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura.

Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes (...);

Que, el numeral 16 del artículo 24 de la referida Ley, señala: “*Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. 16. Observar y cumplir las políticas y normas en materia de soterramiento, ordenamiento, mimetización de antenas y en general en los aspectos relacionados con el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones así como a pagar las tasas que se generen por el uso de ductos, cámaras u otra infraestructura para soterramiento, ordenamiento de redes e infraestructura o mimetización (...);*

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: “*Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado*”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, entre otras competencias le corresponde: “*2. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento*”;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley ibidem, dice: “*Construcción y despliegue de infraestructura. El Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá las políticas, disposiciones, cronogramas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones (...)*”;

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: “*Redes Físicas.- Son redes desplegadas que utilizan medios físicos para la transmisión, emisión y recepción de voz, imágenes, vídeo, sonido, multimedia, datos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones y comunicación de la población. El despliegue y el tendido de este tipo de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo las correspondientes a los servicios de radiodifusión por suscripción, estarán sujetos a las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y a las normas técnicas emitidas por la ARCOTEL.*”

Los gobiernos autónomos descentralizados, en las ordenanzas que expidan observarán y darán cumplimiento a: 1. Las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes (...)”;

Que, con oficio No. SE-DM-2016-0203-O de 24 de noviembre de 2016, el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos remitió al Ministro de Electricidad y Energía Renovable los lineamientos a observarse en los trabajos de soterramiento que se realicen a nivel nacional;

Que, mediante memorando No. MINTEL-SFSIGL-2017-0021-M de 09 de marzo de 2017, el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, remitió a la Coordinación General Jurídica el Informe Técnico para la expedición de la Política de Ordenamiento y Soterramiento de redes físicas e infraestructura de telecomunicaciones, en el cual recomienda: “*(...) la suscripción de un Acuerdo Ministerial que oficialice la política de ordenamiento y soterramiento de redes físicas e infraestructura de telecomunicaciones, así como, sus lineamientos en procura de generar un instrumento jurídico que apalanque la construcción de regulaciones y ejercicio del control por parte de los entes competentes*”;

Que, mediante memorando No. MINTEL-DALDN -2017-0058-M de 10 de marzo de 2017, la Dirección Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el informe jurídico, en el cual señala: “*(...) esta Dirección considera legalmente viable la elaboración de un Acuerdo Ministerial en el cual se expida la “Política de Ordenamiento y Soterramiento de Redes Físicas e Infraestructura de Telecomunicaciones”, por corresponder al ámbito de competencia de esta Cartera de Estado como lo señala el artículo 9 y Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 26 del Reglamento General a la Ley, para lo cual se tomará en consideración el Informe Técnico emitido por la Subsecretaría de Fomento*

de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea y la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 9, artículo 141 numeral 2 y Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer la Política de ordenamiento y soterramiento de redes físicas e infraestructura de telecomunicaciones de aplicación nacional, cuyo objeto es promover que los prestadores del régimen general de telecomunicaciones ordenen, desplieguen y tiendan sus redes físicas e infraestructura optimizando el espacio disponible para el soterramiento u ordenamiento, con la finalidad de facilitar la administración, el control, la continuidad, el mantenimiento y la confiabilidad de los servicios prestados, bajo un entorno regulatorio propicio para su desarrollo e innovación.

Artículo 2.- Para la implementación de la presente Política se deberá considerar los siguientes lineamientos:

- a) Promover el tendido y despliegue de redes físicas e infraestructura de telecomunicaciones de manera eficiente y organizada, optimizando el espacio disponible mediante la formulación de un marco regulatorio y normativo que permita el despliegue y uso de la infraestructura para soterramiento y ordenamiento.
- b) Incentivar planes o proyectos de telecomunicaciones que promuevan el despliegue y tendido de redes físicas e infraestructura que utilicen tecnologías de nueva generación a fin de procurar el uso y ocupación eficiente de infraestructura para soterramiento u ordenamiento de redes físicas.
- c) Establecer el marco regulatorio de alcance nacional para la creación de proveedores de infraestructura.
- d) Propiciar la construcción de infraestructura para soterramiento de forma integral con la participación de todos los actores involucrados en cada plan o proyecto.
- e) Determinar la priorización y la planificación de áreas a intervenir a nivel nacional, considerando los siguientes criterios:
 - Áreas en las cuales ya exista infraestructura para soterramiento de redes eléctricas o redes de telecomunicaciones.

- Áreas de alta concentración de prestadores de servicios de telecomunicaciones.
 - Áreas declaradas como atractivos turísticos por la entidad competente.
 - Áreas de alto riesgo de desastres naturales, establecidas por la entidad nacional competente o el gobierno autónomo descentralizado.
- f) Establecer por medio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, lo siguiente:
- Procedimientos para el uso y el acceso a la infraestructura para soterramiento y ordenamiento.
 - Procedimientos de control para verificar la correcta operación, funcionalidad y uso eficiente de la infraestructura para soterramiento y ordenamiento.
 - Procedimientos con los actores involucrados para la ejecución coordinada de las actividades de soterramiento y ordenamiento de redes físicas e infraestructura de telecomunicaciones.
 - Promoción del aprovechamiento y uso eficiente de infraestructura para el ordenamiento y soterramiento; y,
 - Coordinación del retiro de desechos y elementos no utilizados en las redes de telecomunicaciones aéreas o soterradas.
- g) Promover la implementación de procesos de socialización de la regulación para soterramiento y ordenamiento de redes físicas e infraestructura de telecomunicaciones, previo a su aplicación.

Artículo 3.- La presente Política deberá ser implementada a través de los siguientes instrumentos: Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura; regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 4.- Encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación del monitoreo y seguimiento para la implementación de la presente Política.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de marzo de 2017.

f.) Ing. Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original.

No. MDT-2017-0039

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, mediante Resolución No. SENRES-2008-000147, publicada en el Registro Oficial No. 414 de 29 de agosto de 2008, reformada mediante Resolución No. SENRES-2008-00156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 07 de octubre de 2008, la ex Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES expidió el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0024, publicado en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013, se expidió la Norma técnica que regula las excepciones para el pago de viático por gastos de residencia para las personas que tengan su domicilio fuera del país y de la provincia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0236, publicado en el Registro Oficial No. 619 de 30 de octubre de 2015, se reformó el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No. MDT-2015-0289, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015, No. MDT-2016-0060, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, se reformó el Reglamento para el pago del viático por gastos de residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado;

Que, la Contraloría General del Estado - CGE expidió el reglamento para la declaración, presentación y registro para las declaraciones patrimoniales juradas, otorgadas electrónicamente a través de la página web de la CGE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 907 de 21 de diciembre de 2016;

Que, el antepenúltimo inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “... el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause egreso económico será el que determine el Ministerio del Trabajo...”; sin que en los casos en que no exista afectación presupuestaria se requiera obtener dictamen del Ministerio de Finanzas, previo a la expedición de esta reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 273 de su Reglamento General,

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DEL VIÁTICO POR GASTOS DE RESIDENCIA Y TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LAS INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo Único.- A continuación de la Disposición General Octava, incorpórese la siguiente:

“NOVENA.- El término de “declaración juramentada”, hace referencia a la declaración patrimonial jurada que las y los servidores públicos deben declarar, presentar y registrar en la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la declaración, presentación y registro para las declaraciones patrimoniales juradas.”

Disposición final.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

N° CBF-MREMH-2017-003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CHARITY ANYWHERE, INC

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES**

EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Maldonado Pesánte, delegada del Ministro mediante Acuerdo Ministerial N° 000165 de 08 de diciembre del 2016; y por otra, la Organización No Gubernamental Extranjera **CHARITY ANYWHERE, INC**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación de Estados Unidos, debidamente representada por el señor Washington Zambrano, en su calidad de Representante Legal de la señalada ONG en el Ecuador. Las partes acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1. El artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores.”
- 1.2. A través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo N° 1202 de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial 876 de 08 de noviembre del 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable.
- 1.4. Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto de 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento, y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento y notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras.
- 1.5. El artículo 29 del Reglamento *Ibidem* señala: “La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país”.

- 1.6. Mediante oficio N° 2016-041-CAF, de 21 de diciembre de 2016, la Organización Charity Anywhere, INC., solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;
- 1.7. Con memorando Nro.MREMH-CGPGI-2017-0074-M, de 03 de febrero de 2017, la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional remitió al Coordinador General Jurídico el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Charity Anywhere, INC.
- 1.8. Mediante Dictamen Jurídico N° 018-DALGI-2017, la Directora de Asuntos Legales de Gestión Interna emitió Dictamen jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización Charity Anywhere, INC.;
- 1.9. Con Resolución N° 00047 de 01 de marzo del 2017, la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional resolvió autorizar el funcionamiento en el Ecuador de la Organización No Gubernamental “Charity Anywhere, INC”, a partir de la fecha de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.10. Según se desprende del literal m) del artículo primero del Acuerdo Ministerial 000165 de 08 de diciembre del 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó a la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional la atribución de suscribir convenios básicos de funcionamiento con organizaciones no gubernamentales extranjeras.

**ARTÍCULO 2
DEL OBJETO DEL CONVENIO**

- 2.1 Establecer los acuerdos y compromisos de obligatorio cumplimiento entre la organización no gubernamental extranjera que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1 De conformidad al documento de presentación, el objetivo de la Organización es:
 - a) “Mejorar las condiciones de salud de la población de escasos recursos y el buen vivir de los ecuatorianos mediante el desarrollo de brigadas médicas odontológicas gratuitas, móviles y oportunas y la donación de bienes que integren su accionar”.

- 3.2 En tal virtud, la Organización No Gubernamental “Charity Anywhere, INC”, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

**ARTÍCULO 4
DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y
ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

- 4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en las siguientes áreas de intervención:
 - a) Brigadas médicas, odontológicas y de especialidades.
 - b) Charlas enfocadas en temas de salud.
 - c) Donación de bienes relacionados con el objetivo de los proyectos.
- 4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:
 - a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
 - b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
 - c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
 - d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

**ARTÍCULO 5
DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los ámbitos de intervención contemplados en el presente documento. Es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- b. Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales; los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- k. En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el Plan Operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.
- c. Coordinar sus labores con el sector público, a nivel nacional o local según corresponda.
- l. Remitir a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- d. Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, así como también con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales en el caso de que estas trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- m. Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español.
- e. Garantizar la implementación del plan operativo plurianual, la estrategia de sostenibilidad y los recursos comprometidos en la planificación aprobada. En caso de modificaciones, la ONG extranjera deberá informar de manera motivada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- n. Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades.
- f. Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información disponible de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se remitirán informes finales a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya ejecutado sus programas y proyectos.
- o. Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- g. Cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos de no objeción emitidos por la o las carteras de estado a sus actividades en el país e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p. Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- h. En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- q. Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- i. Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización tales como: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o él apoderado, reformas estatutarias, domicilio, cambios en el talento humano, entre otros.
- r. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la normativa vigente.
- j. Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con voluntarios y expertos extranjeros que trabajen en la Organización; su periodo de estancia en el país y las funciones que desempeñarán.
- s. Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos, conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t. Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.

- u. Rendir cuentas a las poblaciones o comunidades relacionadas con el área de intervención del programa o proyecto.
- v. Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w. Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6 REGISTRO Y PUBLICIDAD

- 6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana publicará en su página web institucional la información inherente a la organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana registrará a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 7 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1 El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.
- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.4 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación del personal extranjero de la Organización, así como de sus familiares.

ARTÍCULO 8 DE LAS PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015:
 - (i) Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio o que atenten contra la seguridad y la paz pública.
 - (ii) Se prohíbe la participación de la Organización y su personal en actividades de política partidista, de injerencia política y/o proselitista; así como actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra acción que no sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se prohíbe además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.
- 8.4 Se prohíbe que la Organización tenga cuentas bancarias o recursos financieros en paraísos fiscales determinados como tales por el Ecuador.

ARTÍCULO 9 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El o la representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual, ficha de registro de programas y proyectos, reporte de grado de ejecución de los programas y proyectos, ficha de voluntarios, ficha de expertos, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador.
- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley

de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización No Gubernamental está autorizada para:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.
- 12.2 Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto y Carrión

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

CHARITY ANYWHERE, INC.

Dirección: Manuel Camacho N39-100 y Hugo Moncayo. (Quito)

Teléfono: (02) 245 7863 / (02) 245 0980 / 0998309910

Correo electrónico: wezdent@gmail.com

Página Web: www.charityanywhere.org.ec

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “CHARITY ANYWHERE, INC”

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. El presente convenio por una sola ocasión podrá prorrogarse máximo por un año a través de la firma de una adenda suscrita con aprobación expresa de las partes y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15 DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 15.1 En el caso que la Organización incumpla con sus compromisos y obligaciones adquiridas; que exista una denuncia comprobada de un tercero; o, incurra en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 7 del presente instrumento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana terminará el presente Convenio Básico de Funcionamiento.
- 15.2 Las partes podrán terminar el presente Convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento para lo cual suscribirán el respectivo instrumento legal.
- 15.3 Una vez que haya transcurrido el plazo de vigencia del presente convenio y se hayan cumplido las obligaciones y compromisos que se derivan del presente instrumento, las partes suscribirán un Acta de Cierre, previo informe técnico correspondiente.
- 15.4 La Organización se compromete a solicitar la prórroga del presente convenio en el caso de que del porcentaje de ejecución de sus planes, programas y proyectos se desprenda que no serán finalizados en su totalidad hasta la fecha límite de vigencia del presente instrumento.

ARTÍCULO 16 DECLARACIÓN DE NO USO DE CUENTAS EN PARAÍSO FISCALES

- 16.1 Con la suscripción del presente instrumento, la Organización declara bajo juramento que, durante

su actividad en el Ecuador, no utilizará directa o indirectamente cuentas bancarias residentes en paraísos fiscales, según las características determinadas por el Servicio de Rentas Internas.

Suscrito en la ciudad de Quito D.M., en tres originales de igual tenor y valor, el 23 de marzo de 2017.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Maldonado P., Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Washington Zambrano, Apoderado en Ecuador Charity Anywhere, INC.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las cuatro (04) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del **Convenio N° CBF-MEREMH-2017-003**, del 23 de marzo de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 4, **anverso 1-3, anverso y reverso** son **copias certificadas**, del documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 23 de marzo de 2017.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. DIR-003-2017

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA**

En sesión celebrada el 25 de enero de 2017,

Considerando:

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “la formulación de las políticas

monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central...”, y que: “La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública”;

Que, el artículo 308 de la señalada norma dispone que: “Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país.”;

Que, el artículo 309 ibídem, determina que: “El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas.”;

Que, el artículo 310 de la Ley Fundamental, establece que: “El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”;

Que, el numeral 5 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, mediante la promoción de los servicios financieros públicos y la democratización del crédito;

Que, la Corporación Financiera Nacional fue creada mediante ley expedida por la Junta Militar de Gobierno, el 11 de agosto de 1964. Dicha entidad se ha mantenido a través de las diversas leyes y reformas que han modificado su estructura y funcionamiento, hasta la última Codificación de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional que fue expedida como Ley No. 2006-008, publicada en el Registro Oficial 387 del 30 de octubre del 2006;

Que el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que al menos se expresará la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 868 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el segundo suplemento del R.O. No. 676 de 25 de enero de 2016, se dispuso la “Reorganización de la Corporación Financiera Nacional B.P.”;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P., en lo referente a sus actividades, operaciones, organización y funcionamiento, se registrará por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Decreto Ejecutivo No. 868 de 30 de diciembre de 2015, su Estatuto Social, su Estatuto Orgánico por Procesos, Reglamentos y más normativa de derecho público que le fuere aplicable, inclusive la expedida por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, el numeral 18 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como funciones de la Superintendencia de Bancos, aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado y las modificaciones que en ellos se produzcan;

Que, el artículo 368 del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que establezca el respectivo estatuto social y que contendrá la estructura institucional general de la entidad financiera;

Que, mediante Resolución No. SB-2015-417 de 26 de mayo de 2015, el Superintendente de Bancos Encargado, expidió la “Norma de carácter general que regula el contenido del estatuto social de las entidades que integran el sector financiero público”;

Que, el 29 de agosto de 2016, el Directorio de la CFN B.P. conoció y aprobó el Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., expidiendo para el efecto la Regulación DIR-025-2016.

Que, mediante oficio SEG-024933 de 08 de septiembre de 2016, la Secretaría General de la CFN B.P., puso en conocimiento y aprobación de la Superintendencia de Bancos el Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., contenido en la Regulación DIR-025-2016 de 29 de agosto de 2016.

Que, en reunión mantenida el 03 de octubre de 2016, entre funcionarios de la Corporación Financiera Nacional B.P., y de la Intendencia Nacional del Sector Financiero Público, se plantearon observaciones al contenido del texto del Estatuto Social de la CFN B.P., aprobado mediante Regulación DIR-025-2016, y en base a dichas observaciones, la Subgerencia General, mediante oficio SG-23765 de 10 de octubre de 2016, solicitó a la Superintendencia de Bancos la suspensión del trámite de aprobación del Estatuto Social de la CFN B.P. hasta que el Directorio resuelva las nuevas modificaciones.

Que, la Subgerencia General de la Corporación Financiera Nacional B.P., somete para conocimiento y aprobación del Directorio, las modificaciones planteadas por la Superintendencia de Bancos para aprobar la expedición del Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Que, mediante oficio SEG-27066 de 23 de noviembre del 2016, la Secretaría General de la Corporación Financiera Nacional remite para aprobación de la Superintendencia de Bancos el texto del Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., aprobado por el Directorio institucional mediante Regulación DIR-026-2016 del 13 de octubre del 2016.

Que, mediante oficio No. SB-DTL-2016-1871-O de 16 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Bancos notifica a la Subgerencia General, los cambios al Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P., mismos que se basan en la revisión técnica y análisis legal realizados por la Superintendencia de Bancos a través del memorando No. SB-INSFPU-2016-0532-M de 13 de diciembre de 2016.

Que, la Subgerencia General de la CFN B.P., una vez implementadas las observaciones al Estatuto Social de la Corporación Financiera B.P. emitidas por la Superintendencia de Bancos, somete para conocimiento y aprobación del Directorio dichos cambios; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 375, numeral 9, del Código Orgánico Monetario y Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los cambios al Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P. e incluir sus disposiciones en la Normativa vigente:

ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN APLICABLE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen aplicable.- La Corporación Financiera Nacional B.P. es una persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, reorganizada mediante Decreto Ejecutivo No. 868, publicado en el segundo suplemento del R.O. No. 676 de 25 de enero de 2016.

En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se registrará por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y por la ley, por las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 868, por las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por las resoluciones de los organismos de control, por las decisiones del Directorio, y demás normas societarias y financieras aplicables a las instituciones del sistema financiero, las contenidas en el presente estatuto

social y en lo pertinente se aplicará la legislación que rige a las instituciones del sector público.

Artículo 2.- Objeto social.- La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo para la producción de bienes y servicios, y para la ejecución de proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsará el crecimiento económico sostenible, a través del apoyo financiero o no financiero para la producción de bienes y servicios y para la ejecución de proyectos de inversión que contribuyan a la mejora de la competitividad sistémica.

Artículo 3.- De las funciones.- La Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar como banca de primer piso, mediante el financiamiento de las actividades productivas, de bienes y servicios, desarrolladas por personas naturales y jurídicas públicas, privadas, mixtas, o populares y solidarias;
- b. Actuar como banca de segundo piso, mediante el financiamiento de entidades del sector financiero privado que otorguen créditos para el financiamiento de actividades productivas desarrolladas por personas naturales y jurídicas públicas, privadas, mixtas, o populares y solidarias;
- c. Financiar proyectos de inversión con garantías limitadas (Limited Recourse Lending), especialmente aquellos que se encuentren sustentados en la capacidad del proyecto para generar flujos de caja, y/o en los contratos entre diversos participantes que aseguren la rentabilidad del mismo (Project Finance);
- d. Impulsar el mercado de capitales participando con títulos de emisión propia, ya sean éstos representativos de deuda o por titularización de activos propios o de terceros, o por emisión de certificados fiduciarios;
- e. Proveer e impulsar en el país y en el exterior servicios financieros especializados, que las actividades nacionales productivas y/o de comercialización de bienes y servicios, requieran para su desarrollo, operación y promoción en concordancia con las directrices de la política pública;
- f. Participar en proyectos para el emprendimiento e innovación de actividades productivas de bienes y de provisión de servicios; a través de la inversión de recursos en Fondos de Capital de Riesgo (FCR);
- g. Proporcionar asistencia técnica, económica, financiera, legal o administrativa a personas

naturales o jurídicas públicas, privadas, mixtas, o populares y solidarias; a fin de que puedan formular proyectos: (i) de pre-inversión, orientados a la preparación de estudios técnicos, económicos, financieros, ambientales, de participación comunitaria y de gestión del servicio; (ii) de inversión, comprendiendo el financiamiento, ejecución y puesta en marcha de los proyectos; (iii) de mejoramiento organizacional o institucional; y, (iv) de capacitación y desarrollo de tecnologías e investigación;

- h. Participar y aportar recursos en entidades del sistema de garantía crediticia, que tengan como finalidad el afianzamiento de obligaciones crediticias o inversiones en valores, cumpliendo con lo establecido en el Art. 149 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la demás normativa aplicable;
- i. Participar en el capital accionario de instituciones multilaterales de crédito domiciliadas en el exterior y en el capital de empresas del sector privado en la proporción que determina la ley;
- j. Actuar como administrador fiduciario de conformidad con el artículo 370 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de los límites establecidos en el Artículo 105 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, según las facultades contenidas en el Art. 10 del Decreto 868 y la demás normativa aplicable;
- k. Las demás que establezcan las leyes y regulaciones.

Para el cumplimiento de su objeto y funciones, la Corporación Financiera Nacional B.P. realizará las operaciones financieras (activas, pasivas, contingentes y/o de servicios) determinadas en el artículo 194 y las demás normas del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, aquellas autorizadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y reguladas por los organismos de control; y las operaciones no financieras determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la demás normativa legal aplicable a las entidades del sector público, en las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el marco del inciso tercero del artículo 383 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 4.- Duración y domicilio.- La duración de la Corporación Financiera Nacional B.P. será indefinida. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil; no obstante podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte o lugar del territorio nacional, si conviniere a los intereses institucionales, previa justificación técnica de su operatividad, funcionamiento y sustentabilidad.

CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS.

Artículo 5.- Capital Autorizado.- El capital autorizado de la Corporación Financiera Nacional B.P. es de US\$ 900.000.000,00 (NOVECIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que podrá aumentarse en cualquier tiempo, mediante la reforma de su estatuto o por resolución del Directorio, luego de cumplidas las formalidades correspondientes, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil y notificarse a la Superintendencia de Bancos.

El aumento de capital autorizado se realizará siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 166 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y para la correspondiente reforma del Estatuto Social se requerirá de la autorización de la Superintendencia de Bancos según lo que estable el numeral 18 del artículo 62 *ibídem*.

Artículo 6.- Capital suscrito pagado y acciones.- El capital suscrito y pagado de la Corporación Financiera Nacional B.P., al 31 de diciembre de 2016, es de US\$ 570.772.367,00 (QUINIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y podrá incrementarse previa autorización del Directorio o por norma de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conforme lo dispuesto en el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los incrementos de capital serán notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control.

El capital suscrito y pagado estará dividido en acciones, que no podrán ser transferidas al sector privado. La participación accionarial pertenece en el 100% al Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Finanzas. El capital suscrito y pagado está dividido en de 570.772.367,00 (QUINIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE) acciones ordinarias, nominativas, de serie única y de un valor nominal de cada acción de US\$ 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Las acciones estarán representadas en un solo título de acción que emitirá la Corporación Financiera Nacional B.P., que se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas que para este efecto mantendrá la entidad, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos que existan sobre las acciones. En caso de pérdida comprobada, a solicitud del accionista, la entidad podrá emitirlo nuevamente, haciendo constar este particular en el libro y en el nuevo título que se emita para el efecto.

Las acciones representativas del capital de la Corporación no podrán garantizar ni satisfacer obligaciones asumidas por el accionista.

Los accionistas ejercerán los derechos económicos y patrimoniales que les correspondan y cumplirán las obligaciones de aporte de capital, cuando sean requeridos. La emisión y transferencia de acciones deberá ser puesta en conocimiento de los organismos de control.

Artículo 7.- Conformación del patrimonio.- Constituye el patrimonio de la Corporación Financiera Nacional B.P., el capital suscrito y pagado, reservas, otros aportes patrimoniales, resultados, superávit por valuaciones y demás cuentas patrimoniales, sin consolidación con las instituciones subsidiarias o afiliadas de la entidad.

Artículo 8.- Reservas, rendimientos y recursos.- La Corporación Financiera Nacional B.P. debe constituir un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al 50% del capital suscrito y pagado, para lo cual destinará por lo menos el 10% de sus utilidades anuales hasta completar el monto requerido.

La Corporación Financiera Nacional B.P., mediante resolución del Directorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código Orgánico Monetario y Financiero, podrá constituir otras reservas que tendrán el carácter de especiales o facultativas, formadas con las transferencias de las utilidades al patrimonio.

El destino de las utilidades líquidas que la Corporación Financiera Nacional B.P. obtenga, se sujetará a lo dispuesto en la normativa que sea expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 9.-Estructura de Gobierno y administración de la entidad.

El gobierno de la Corporación Financiera Nacional B.P. estará integrado por:

1. El Directorio; y
2. La Gerencia General.

Tanto los miembros del Directorio, como la Gerencia General, serán considerados los administradores de la entidad.

Artículo 10.- Conformación del Directorio.- El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. es la máxima autoridad de la Institución en la forma que establecen el Código Orgánico Monetario y Financiero, y el Decreto Ejecutivo No. 868 de reorganización de la personería jurídica de la entidad, y estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. El titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente;
- c. El titular de la secretaría de Estado a cargo de la coordinación de la producción, empleo y competitividad o su delegado permanente;
- d. El titular de la secretaría de Estado a cargo de industrias y de la productividad o su delegado permanente; y,
- e. El titular de la secretaría de Estado a cargo de la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca o su delegado permanente.

Los miembros del Directorio acudirán a las sesiones con voz y voto.

El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P. asistirá al Directorio con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Reemplazo temporal del Presidente.-

En casos de falta, ausencia o impedimento temporal, el Presidente del Directorio será reemplazado por el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica.

Artículo 12.- Secretario del Directorio.- El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. podrá designar como Secretario del Directorio al Secretario General de la entidad, y en caso de ausencia temporal o definitiva podrá nombrar temporalmente a otra persona, hasta que se realice la designación correspondiente del Secretario General.

Artículo 13.- Normas para el funcionamiento del Directorio.- El Directorio sesionará ordinariamente al menos diez veces al año, y extraordinariamente a iniciativa del Presidente o a pedido de, por lo menos tres de sus miembros titulares o del Gerente General.

Las sesiones podrán ser realizadas en la ciudad de Guayaquil o en cualquier otro lugar del país, por disposición del Presidente, previa consulta con los miembros. Para efectos de las sesiones de Directorio, se considerarán hábiles todos los días del año.

Previa confirmación de la fecha, lugar y contenido del orden del día, con el Presidente del Directorio, las convocatorias serán formuladas por el secretario del Directorio, debiendo incluir la documentación que se requiera para la discusión de los asuntos a tratarse.

Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán realizarse por lo menos con setenta y dos horas de antelación; mientras que las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. No obstante, por disposición del Presidente del Directorio, se podrá convocar a sesiones extraordinarias

urgentes, sin que medie el término previsto en el inciso precedente, para lo cual el Directorio se instalará si existe el quórum reglamentario.

Las sesiones podrán ser reservadas y el quórum se establecerá con tres miembros incluyendo al Presidente; y al inicio de la sesión el Presidente dispondrá que el Secretario verifique y deje constancia de dicho quórum.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate dirimirá el voto del Presidente; y el Directorio podrá instalarse y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia utilizando medios telefónicos, radiofónicos, informáticos, telemáticos y de nueva tecnología que permitan a sus miembros situados en distintos lugares, enterarse del asunto, conocer las opiniones producidas, emitir la suya y consignar su voto, que deberá ratificarlo por escrito, acto continuo.

El Presidente podrá disponer que uno o más puntos del Orden del Día se traten en forma reservada, sin perjuicio de informar o notificar lo resuelto a los interesados y adicionalmente, las resoluciones tomadas por el Directorio sólo podrá certificarse o informarse a los organismos de control o terceros, siempre a través del Secretario del Directorio, previa autorización del Presidente, y cuando la sesión haya sido calificada calidad de reservada.

En el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., se establecerán las demás disposiciones pertinentes para su integración y funcionamiento.

Artículo 14.- Requisitos de los miembros del Directorio.-

Los miembros titulares del Directorio serán designados mediante acto administrativo expreso, y deberán contar con la calificación de idoneidad emitida en Resolución por la Superintendencia de Bancos, que acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 374 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la demás normativa legal vigente.

Los delegados permanentes serán designados mediante el acto administrativo pertinente, y para iniciar sus funciones deberán contar con la calificación de idoneidad emitida por la Superintendencia de Bancos, y reunir los requisitos establecidos en el artículo 374 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 15.- Impedimentos para ser miembro del Directorio.-

No podrán ser miembros del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. quienes se encuentren incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la demás normativa legal vigente.

Artículo 16.- Causas de remoción de los miembros del Directorio.-

Los miembros titulares del Directorio

que durante el ejercicio de sus funciones incurrieren en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y otras prohibiciones establecidas en la ley, serán removidos de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

Los delegados permanentes del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., serán removidos de sus cargos por haber sido declarados inhábiles por causas supervinientes, para lo cual se requerirá que la Superintendencia de Bancos deje sin efecto la respectiva calificación de idoneidad y notifique al ente nominador.

Artículo 17.- Funciones.- El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución;
2. Conocer y autorizar la contratación de empréstitos u operaciones en el mercado nacional o internacional, por sobre los límites autorizados al Gerente General;
3. Conocer y resolver sobre el contenido y cumplimiento de las comunicaciones de la Superintendencia de Bancos referentes a disposiciones, observaciones, recomendaciones e iniciativas sobre la marcha de la entidad;
4. Establecer los niveles de aprobación de las operaciones activas y contingentes;
5. Aprobar las operaciones activas y contingentes que individualmente excedan el 2% del patrimonio técnico de la Corporación Financiera Nacional B.P. y sus garantías, con corte al último día del mes anterior y conocer las operaciones pasivas que superen dicho porcentaje;
6. Analizar y aprobar la política de gestión integral de riesgos y dar seguimiento a su implementación;
7. Aprobar y emitir opinión, bajo su responsabilidad, sobre los estados financieros y los informes de los auditores interno y externo, calificados por la Superintendencia de Bancos. La opinión del Directorio deberá ser enviada al organismo de control siguiendo las instrucciones que éste determine;
8. Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos presentados en contra de los actos del propio Directorio y del Gerente General;
9. Aprobar el estatuto social y sus reformas;
10. Aprobar el estatuto orgánico por procesos de la entidad;
11. Aprobar de forma interna el presupuesto, previo a su envío a la Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera;
12. Aprobar los reglamentos internos;
13. Designar al Gerente General y al Subgerente General de la entidad;
14. Designar, en caso de ausencia definitiva del Subgerente General, al funcionario que lo reemplace;
15. Designar a los auditores interno y externo, peritos valuadores y a la firma calificadora de riesgos, de acuerdo a la normativa vigente;
16. Designar un secretario del Directorio;
17. Presentar los informes que le sean requeridos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los organismos de control;
18. Autorizar la participación y el aporte de recursos de la Corporación, en el capital de empresas y Fondos de Capital de Riesgo (FCR), estableciendo el respectivo cronograma y demás decisiones que se relacionen con dichas inversiones;
19. Conocer y aprobar los programas de desinversión de la Corporación en las empresas; así como los términos, condiciones y el procedimiento de venta de las acciones de las empresas en que participe;
20. Autorizar la participación y el aporte de recursos de la Corporación en entidades creadas para intervenir dentro del sistema de garantía crediticia, así como su intervención en la gestión, administración y otras actividades relacionadas con dichas entidades o en el sistema;
21. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, prendas, hipotecas o gravámenes de cualquier naturaleza, cuando su cuantía exceda de los límites fijados para el Gerente General;
22. Constituir los comités especializados, cuyo funcionamiento se regulará por las normas emitidas por el Directorio, la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
23. Supervisar las actuaciones del Gerente General y adoptar resoluciones sobre los informes que éste deberá presentar sobre la marcha de la entidad.

24. Resolver acerca de la propuesta de creación extinción, asociación, fusión, cesión o transferencia de activos o incorporación de empresas subsidiarias.
25. Definir los límites de contratación.
26. Establecer las normas generales de administración de personal.
27. Establecer el reglamento del índice temático de la documentación reservada.
28. Conocer y aprobar la firma de convenios con organismos nacionales e internacionales.
29. Conocer y aprobar el Plan Estratégico, Presupuesto Anual, Plan Crediticio y Plan Operativo Anual, de cada ejercicio económico.
30. Realizar las designaciones de los delegados del Directorio a los diferentes Comités y Organismos establecidos en la normativa que corresponde observar al Directorio.
31. Conocer y/o aprobar los informes que demande la normativa legal que se encontrare vigente.
32. Delegar las funciones que considere convenientes al Gerente General o a los funcionarios que este recomiende y requiera.
33. Decidir sobre el destino de las utilidades líquidas, de acuerdo a la normativa vigente.
34. Las demás que le asigne la legislación vigente.

Artículo 18.- Atribuciones y deberes del Directorio.- Las atribuciones y deberes del Directorio, son las establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, los cuales no podrán exceder a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y del presente estatuto.

Sección 1°.- Del Presidente del Directorio.

Artículo 19.- Funciones del Presidente del Directorio.- El presidente del directorio tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir con el Secretario las actas correspondientes;
2. Informar al Directorio sobre la ejecución y aplicación de las decisiones adoptadas;
3. Requerir informes periódicos al Gerente General, sobre el funcionamiento de la Entidad, con el fin

de reportar los aspectos que considere relevantes al Directorio;

4. Verificar el cumplimiento de las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
5. Verificar el cumplimiento de las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos;
6. Representar a la Corporación Financiera Nacional B.P. ante organismos internacionales o multilaterales; y,
7. Ejercer las demás funciones que determinen el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto Ejecutivo de reorganización de la Corporación Financiera Nacional B.P., las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones de la Superintendencia de Bancos, en lo que corresponda a su aplicación; y, el presente estatuto.

Sección 2°.- Del Gerente General.

Artículo 20.- Designación del Gerente General de la entidad.- El Gerente General de la entidad será designado por el Directorio y será funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 21.- Requisitos, impedimentos y causas de remoción del Gerente General.- El Gerente General deberá contar con la calificación de idoneidad emitida por parte de la Superintendencia de Bancos, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 377 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la demás normativa legal vigente.

No podrá ser Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P quien se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la demás normativa legal vigente.

Serán causas de remoción del cargo de gerente general el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.

Artículo 22.- Mecanismos de subrogación de la representación legal.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, éste será subrogado por el Subgerente General, quien ejercerá la representación legal de la Corporación Financiera Nacional B.P. con todas sus atribuciones, para lo cual deberá contar con la calificación de idoneidad de la Superintendencia de Bancos. A falta del Subgerente General lo reemplazará el funcionario que designe el Directorio de la entidad.

Artículo 23.- Funciones, Deberes y Responsabilidades del Gerente General.- El Gerente General tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad;
2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad;
3. Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna de la entidad y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control;
4. Participar en los comités especializados establecidos en la normativa legal vigente;
5. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normativa, así como las resoluciones del Directorio;
6. Ejecutar las políticas generales orientadoras de la acción de la entidad, y promover, ante las principales instituciones del sector económico y social, la divulgación de objetivos, programas y resultados de la actuación de la entidad;
7. Proponer al Directorio para su aprobación el presupuesto anual y los planes operativo, estratégico y de crédito; y, supervisar su ejecución;
8. Presentar en el mes de enero del ejercicio siguiente, para aprobación del Directorio, el informe anual de actividades;
9. Presentar los informes que requiera el Directorio;
10. Presentar mensualmente al Secretario del Directorio, los estados financieros para que sean puestos en conocimiento del Directorio, en la siguiente sesión que se realice;
11. Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios celebrados por la entidad, a través de los mecanismos que considere convenientes;
12. Presentar los informes que determine la Superintendencia de Bancos y demás autoridades competentes, así como la normativa que debe observar la entidad, en los plazos establecidos para el efecto;
13. Proponer al Directorio proyectos de reformas al Decreto Ejecutivo de reorganización de la Corporación Financiera Nacional B.P. que regula su funcionamiento y/o a su Estatuto Social;
14. Ejercer la jurisdicción coactiva en representación de la entidad; y,

15. Las demás funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución y la ley; así como las que fueren asignadas por el Directorio o su Presidente.

CAPÍTULO IV.- DE LAS OPERACIONES.

Artículo 24.- Operaciones Financieras.- Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación Financiera Nacional B.P. podrá realizar las siguientes operaciones financieras:

a. Operaciones activas:

1. Otorgar préstamos hipotecarios y prendarios, con o sin emisión de títulos, así como préstamos quirografarios y cualquier otra modalidad de préstamos que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
2. Otorgar créditos en cuenta corriente, contratados o no;
3. Constituir depósitos en entidades financieras del país y del exterior;
4. Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
5. Negociar documentos resultantes de operaciones de comercio exterior;
6. Negociar títulos valores y descontar letras documentarias sobre el exterior o hacer adelantos sobre ellas;
7. Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
8. Adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre estos;
9. Adquirir, conservar o enajenar contratos a término, opciones de compra o venta y futuros; podrá igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;
10. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios

auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;

11. Efectuar inversiones en el capital de entidades financieras extranjeras, en los términos de este Código; y,
12. Comprar o vender minerales preciosos.

b. Operaciones pasivas:

1. Recibir depósitos a la vista;
2. Recibir depósitos a plazo;
3. Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;
4. Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida; y,
5. Emitir obligaciones de largo plazo garantizadas con sus activos y patrimonio; estas obligaciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

c. Operaciones contingentes:

1. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento; y,
2. Negociar derivados financieros por cuenta propia.

d. Servicios financieros:

1. Efectuar servicios de caja y tesorería;
2. Actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito, de débito o tarjetas de pago;
3. Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de entidades financieras nacionales o extranjeras;
4. Recibir y conservar objetos, muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores; y,
5. Efectuar por cuenta propia o de terceros, operaciones con divisas, contratar reportos y emitir o negociar cheques de viajero

Para la ejecución de cualquiera de las operaciones activas, pasivas, contingentes y los servicios antes especificados se requerirá de la autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 25.- Operaciones no financieras.- En relación a las operaciones no financieras la Corporación se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la demás normativa legal aplicable a las entidades del sector público, y por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Corporación Financiera Nacional B.P. como entidad del sector financiero público, tendrá la facultad para actuar como administradora fiduciaria, y para la prestación de estos servicios se sujetará a lo dispuesto en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, por lo que podrá realizar las siguientes operaciones no financieras:

- a. Actuar como administrador fiduciario y de inversión de entidades del sector público;
- b. Actuar como agente financiero y de inversión de entidades del sector público;
- c. Prestar servicios fiduciarios civiles y/o mercantiles, a entidades de derecho público y de derecho privado; y,
- d. Actuar como agente de manejo en procesos de titularización.

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 26.- De la organización y estructura administrativa.- La organización y estructura administrativa de la Corporación Financiera Nacional B.P. se sustentará en su base legal y se alineará con su misión, con el direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y con su Modelo de Gestión.

La normativa que regula la organización y funcionamiento así como el organigrama estructural, constará en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P. vigente, debidamente aprobado por el organismo competente.

CAPÍTULO VI.- DEL CONTROL Y AUDITORÍA.

Artículo 27.- Control.- La Corporación Financiera Nacional B.P. deberá contar con sistemas de control interno para asegurar la efectividad y eficiencia de sus actividades, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. En

tal virtud, estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y la Contraloría General del Estado, cada una en el ámbito de sus competencias.

Artículo 28.- Ámbitos de Control.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 387 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos tendrá a su cargo el control de las actividades financieras que ejerza la Corporación Financiera Nacional B.P., y al amparo del artículo 388 del Código Orgánico Monetario y Financiero y de conformidad con su ley específica, el control externo de la entidad será competencia de la Contraloría General del Estado, quien exclusivamente examinará si el uso de los recursos públicos ejecutados por la entidad han cumplido con la misión institucional.

Artículo 29.- Del Auditor Externo.- La Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico Monetario y Financiero, previa autorización del Directorio, contratará los servicios de auditoría externa, que será previamente calificada por la Superintendencia de Bancos, y desempeñará las funciones determinadas en el artículo 232 del citado Código.

Artículo 30.- Auditoría interna.- La Corporación Financiera Nacional B.P., tendrá dos instancias de auditoría interna: auditoría bancaria y auditoría gubernamental, encargadas de la función del control interno, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las leyes, el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de su Directorio y las normas de carácter general aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El auditor interno bancario tendrá a su cargo el control de las actividades financieras de la entidad y será designado por el Directorio, quien deberá cumplir con la calificación de idoneidad previa expedida por la Superintendencia de Bancos y, en todo momento, las condiciones de elegibilidad determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. El auditor interno bancario presentará al Directorio y a los organismos de control, cualquier información que se le solicite y aquella que considere necesaria.

El Auditor Interno Gubernamental y el Auditor Interno Bancario se sujetarán a lo establecido en el artículo 388 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 31.- Responsabilidades de los auditores internos.- Los auditores internos verificarán que las actividades y procedimientos de la entidad se adecuen a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, a las normas expedidas para el registro y control contable y a los principios de contabilidad de general aceptación dictados en lo pertinente por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Además, el auditor interno bancario vigilará la operación de los sistemas de control interno y el cumplimiento de las resoluciones del organismo de control y del Directorio de la entidad, y emitirá opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo.

Los auditores internos presentarán cualquier información solicitada por la máxima autoridad institucional, por el Directorio y por los organismos de control, y aquellas que los auditores consideren necesaria para la emisión de una opinión o dictamen.

Artículo 32.- Deberes y atribuciones del Auditor Interno Bancario.- El auditor interno bancario es una persona natural designada por el Directorio, y podrá ser removido en cualquier tiempo por el organismo que lo designó, por las causas determinadas por la Superintendencia de Bancos. En caso de ausencia definitiva, el Directorio procederá a designar su reemplazo.

Los deberes y atribuciones del Auditor Interno Bancario son:

- a. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, con el propósito de proveer una garantía razonable en cuanto al logro de los objetivos de la institución; la eficiencia y eficacia de las operaciones; salvaguarda de los activos; una adecuada revelación de los estados financieros; y, el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, leyes y normas aplicables;
- b. Evaluar los recursos informáticos y sistemas de información de la entidad, con el fin de determinar si son adecuados para proporcionar a la administración y demás áreas de la Institución, información oportuna y suficiente que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo de manera oportuna y cuenten con todas las seguridades necesarias;
- c. Verificar si la información que utiliza internamente la Institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- d. Verificar que el Directorio de la entidad haya expedido las políticas para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades ilícitas y constatar la aplicación de éstas por parte de la administración;
- e. Evaluar si la gestión del oficial de cumplimiento se sujeta a las disposiciones normativas dispuestas por la Superintendencia de Bancos y en la legislación vigente sobre la materia para controlar y prevenir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas;
- f. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración

- y/o el funcionario competente han adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- g. Verificar que la Institución cuente con un plan estratégico; y, que su formulación se efectuó con base en un análisis de elementos tales como: debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, línea(s) de negocio(s), mercado objetivo, evolución de la cuota de mercado, proyecciones financieras, planes de expansión o reducción, entre otros;
 - h. Verificar la existencia, actualización, difusión, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos, estrategias, metodologías formalmente establecidas para identificar, evaluar, controlar y administrar los riesgos; y, si éstas son compatibles con el volumen y complejidad de las transacciones;
 - i. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables; y, cumplimiento de las normas de carácter general dispuestas por la Superintendencia de Bancos contenidas en el Catálogo Único de Cuentas y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
 - j. Evaluar la correcta selección y aplicación de los principios contables en la elaboración de los estados financieros;
 - k. Verificar la transparencia, consistencia, confiabilidad y suficiencia de las cifras contenidas en los estados financieros y de sus notas;
 - l. Identificar las operaciones con partes vinculadas y verificar su adecuada revelación en los estados financieros y reportes complementarios;
 - m. Verificar la suficiencia de los asientos contables incluidos en los estados financieros de la entidad, mediante la evaluación de los procedimientos aplicados por la administración y el auditor externo;
 - n. Verificar que la Institución acate las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, así como las recomendaciones del auditor externo y del anterior auditor interno, si lo hubiere;
 - o. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio;
 - p. Velar porque las operaciones y procedimientos de la Institución se ajusten a las disposiciones de la ley, decretos, estatutos, reglamentos internos, técnica bancaria y a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos;
 - q. Verificar que los aumentos de capital de la Institución se ajusten a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y a las normas pertinentes de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
 - r. Evaluar la implementación oportuna y adecuada de las recomendaciones y medidas para superar las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, el auditor externo, así como las realizadas por la propia unidad de auditoría interna; y, las demás que la Superintendencia de Bancos disponga; y,
 - s. Las demás establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las políticas y regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y en las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.
- Art. 33.- Deberes y atribuciones del Auditor Interno Gubernamental.-** El auditor interno gubernamental, será designado por la Contraloría General del Estado, sus deberes y atribuciones se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
- Art. 34.- Calificación de Riesgos.-** La Corporación Financiera Nacional B.P, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero, contratará a la firma calificadora de riesgos designada por el Directorio, a efecto de que emita un informe de calificación de riesgo por cada trimestre terminado que conforma cada ejercicio económico, el mismo que será puesto en conocimiento del Comité de Administración Integral de Riesgos y del Directorio de la entidad.
- CAPÍTULO VII.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA.**
- Artículo 35.-** La Corporación Financiera Nacional B.P. con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial, aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las que se fijen mediante regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- Artículo 36.-** La Corporación Financiera Nacional B.P., deberá cumplir, en todo tiempo, los requerimientos financieros y de operación dispuestos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las resoluciones de los Organismos de Control, y en las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de acuerdo con las actividades previstas en este Estatuto, observando las políticas de prevención y prudencia en la administración para el manejo de la liquidez y la

suficiencia patrimonial que respalden las operaciones actuales y futuras de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Artículo 37.- La Corporación Financiera Nacional B.P., deberá mantener los niveles de activos líquidos suficientes, de alta calidad, libres de gravamen o restricción, que puedan ser transformados en efectivo, en función de sus obligaciones y contingentes, sin pérdida significativa de su valor, ponderando su riesgo de conformidad con las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 38.- La Corporación Financiera Nacional B.P., mantendrá la suficiencia patrimonial para respaldar las operaciones actuales y futuras de la entidad, para cubrir las pérdidas no protegidas por las provisiones de los activos de riesgo, y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico, conservando una relación adecuada entre el patrimonio técnico y sus activos y contingentes.

Artículo 39.- El patrimonio técnico de la Corporación Financiera Nacional B.P., deberá cumplir con los requerimientos mínimos de capital, para la ejecución de actividades financieras de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o las resoluciones de la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO VIII.- PROHIBICIONES Y EXENCIONES.

Artículo 40.- Prohibiciones y Limitaciones.- La Corporación Financiera Nacional B.P. estará prohibida de efectuar las actividades señaladas en los artículos 255 y 385 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y las que establezcan la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 41.- Privilegios y prerrogativas.- La Corporación Financiera Nacional B.P. en el ámbito de su gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, gozará de las siguientes exenciones:

1. Del pago en sus actos y contratos de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales con excepción del impuesto al valor agregado por servicios;
2. Del pago de impuestos por la emisión de títulos y obligaciones de carácter financiero;
3. Del impuesto de alcabala, de registro y sus respectivos adicionales por las transferencias de dominio de bienes inmuebles en las que intervengan; y,

4. Las demás que la ley concede a las instituciones de derecho público.

Adicionalmente gozará de los beneficios y privilegios civiles, mercantiles, procesales y de cualquier otra naturaleza que correspondan a las entidades financieras que operan en el país, y la prescripción de las acciones para la recuperación de sus créditos operará en el doble del tiempo establecido para la prescripción de las acciones civiles en general.

CAPÍTULO IX.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.

Artículo 42.- Capacidad coactiva.- La Corporación Financiera Nacional B.P. tiene la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas, conforme lo faculta el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P. ejercerá la jurisdicción coactiva en toda la República, podrá delegar mediante oficio a cualquier otro funcionario o empleado de la Corporación para el conocimiento y trámite de los respectivos juicios, y su responsabilidad se extenderá hasta el límite de lo que hubieran ocasionado las acciones ejecutadas en el procedimiento coactivo. En estos juicios actuará como Secretario la persona que, en cada caso designen el Gerente General o su delegado.

El Gerente General podrá cambiar el delegado, y el funcionario que ejerza las funciones del juez de coactiva será responsable por sus actuaciones dentro del procedimiento coactivo.

Artículo 43.- Procedimiento.- El procedimiento coactivo se ejecutará de conformidad con la normativa interna de la CFN B.P. y observando las disposiciones del artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Disposición Transitoria Segunda y las disposiciones del Título I del Libro IV del Código Orgánico General de Procesos, las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente y la delegación otorgada al responsable del ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Acción Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P.

CAPÍTULO X.- LIQUIDACIÓN.

Artículo 44.- Liquidación.- La Corporación Financiera Nacional B.P. podrá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 364 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Acceso a la información institucional.- La protección de la información, el sigilo y reserva, deberá

cumplirlos conforme lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero en sus artículos 352 y 353. La información pública que se genera en la Corporación Financiera Nacional B.P., deberá ser difundida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA.- Memoria anual.- El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., previo conocimiento de su Directorio, pondrá a disposición del público en general, por medio de su página web, la memoria anual de la institución, que, al menos, incluirá la siguiente información: informe de la administración; balances de situación financiera comparativos de los dos últimos años; estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año; estado de pérdidas y ganancias de los dos últimos años; dictamen del auditor externo; indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad; calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico; remuneraciones, compensaciones y otros beneficios de los administradores; cumplimiento del plan operativo anual que forma parte del plan estratégico de la entidad; indicadores para la evaluación del gobierno corporativo; resumen de contrataciones de obras y servicios; adquisición y enajenación de bienes; informe de cumplimiento de objetivos de las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos correspondientes al año anterior; informe del Oficial de Cumplimiento del año en curso; resultados del Programa de Educación Financiera; y, resultados de la gestión del Defensor del Cliente sobre el desarrollo de su función durante el año precedente.

TERCERA.- Prevalencia.- El presente Estatuto prevalecerá sobre los reglamentos internos, o resoluciones que expida el Directorio y sobre cualquier otro instrumento jurídico y administrativo que aprobare cualquier otra instancia de la Corporación Financiera Nacional B.P.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Los reglamentos internos, regulaciones, resoluciones, decisiones, instructivos y más instrumentos normativos que han venido aplicándose en la Corporación Financiera Nacional B.P., mantendrán su vigencia hasta que se expida la nueva normativa, siempre y cuando no se opongan al Código Orgánico Monetario y Financiero, disposiciones de la Superintendencia de Bancos, el presente Estatuto y las demás leyes aplicables.

DISPOSICIONES INTERPRETATIVAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- En caso de duda sobre la inteligencia o aplicación de cualquiera de las normas del presente Estatuto, el Directorio, en ejercicio de su facultad normativa, las interpretará de manera obligatoria; sin embargo, de ninguna manera podrá modificar o contrariar lo taxativamente reglado por el presente instrumento. Toda reforma debe ser aprobada por el Directorio y por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- El presente Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P. entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, En la ciudad de Quito, el 25 de enero de 2017.- **LO CERTIFICO.**

f.) Sra. María Soledad Barrera A., Presidenta.

f.) Ing. Andrés Alarcón A., Secretario General.

ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO EMITIDO EN LA SECRETARÍA GENERAL.- LO CERTIFICO.- Guayaquil, 22 de marzo de 2017.- f. Secretario General, Corporación Financiera Nacional B.P.

No. 008-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la norma ibidem, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el artículo 423 de la Norma Suprema establece: *“La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria (...)”*;

Que, al ser la República del Ecuador, País Miembro, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, debe cumplir con las obligaciones y la normativa establecida en dicho instrumento internacional;

Que, los artículos 7, 8 y 9 de la Sección III del Tratado de Montevideo (TM80), regulan los Acuerdos de Alcance Parcial; y, el artículo 25 del mismo instrumento, autoriza la concertación de dichos Acuerdos con otros países no miembros de la ALADI y áreas de integración económica de América Latina;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No.435 de 27 de abril de 2011, determina: *“Una vez finalizada la negociación, el COMEX emitirá un dictamen final con las conclusiones de la negociación (...)”*;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la política y lineamiento estratégico del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, en su objetivo 12 plantea: *“Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana”*. Este objetivo se basa particularmente en la política *“12.3. Profundizar una política comercial estratégica y soberana, articulada al desarrollo económico y social del país”*;

Que, con miras a consolidar un instrumento para impulsar el desarrollo socio productivo de Ecuador y Venezuela, el 26 de marzo de 2010 se suscribió el *“Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo”*;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, el 23 de noviembre de 2010, resolvió aprobar el citado Acuerdo Marco de Cooperación con la República Bolivariana de Venezuela, previo Dictamen de la Corte Constitucional, el cual consideró que dicho Acuerdo guardaba armonía con la Constitución de la República del Ecuador, declarando su constitucionalidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 562 de 29 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 340 de 14 de diciembre de 2010, el Presidente de la República del Ecuador ratificó en todos sus artículos el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de comercio y desarrollo, suscrito el 26 de marzo de 2010;

Que, con el objetivo de dinamizar los trabajos orientados a la implementación del Acuerdo Marco de Cooperación con la República Bolivariana de Venezuela, el 11 de abril de 2011, se suscribió un *“Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo”*;

Que, el 21 de abril de 2011, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), mediante Resolución No. 7, tomó conocimiento de la suscripción del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 11 de abril de 2011; y, resolvió otorgar preferencias arancelarias y no arancelarias provisionales a favor de la República Bolivariana de Venezuela, en los términos otorgados por el Ecuador, en el marco de la Comunidad Andina hasta el 21 de abril de 2011 y, mientras el COMEX y la Asamblea Nacional aprueben el mencionado Protocolo;

Que, mediante Resolución No. 15, adoptada por el Pleno del COMEX en sesión de 30 de mayo de 2011, se resolvió: *“(...) Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración plantee a la contraparte venezolana la necesidad de que los equipos negociadores se reúnan a la brevedad, con la finalidad de reabrir las negociaciones de los temas pendientes en materia de origen, eliminación de trabas no arancelarias (certificados de producción, disponibilidad de divisas, entre otros), salvaguardia cambiaria, con la finalidad de evitar la inclusión de disposiciones que podrían lesionar los intereses del Ecuador, sobre la base de lo establecido en el Acuerdo Marco de 2010 suscrito por ambos países”*;

Que, la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador finalizaron el proceso de negociación comercial para la suscripción del “*Protocolo Modificadorio al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo*”, al amparo del Tratado Montevideo 1980 (TM80), el cual tiene, entre otros objetivos, fortalecer el intercambio comercial recíproco mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias;

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 16 de marzo de 2017, conoció y aprobó el Informe Técnico SNCIE No. 003-2017 de 09 de marzo de 2017, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual se recomienda: “*Que emita dictamen final favorable de la conclusión de las negociaciones previo a la suscripción del “Protocolo Modificadorio al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador para profundizar los lazos de comercio y desarrollo” y la versión consolidada del Acuerdo Marco de Cooperación (...)*”;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI y, demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación del “*Protocolo Modificadorio al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo*”, suscrito el 26 de marzo de 2010 en el marco del Tratado Montevideo de 1980.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 16 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 009-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 304 de la norma ibídem establece como objetivos de la política comercial, entre otros, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 305 de la Norma Suprema, establece que: “*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*”;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, sección B, estipula la facultad de un Miembro, país en desarrollo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el “*Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos*” de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo

XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c) y e) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”*; y, *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*;

Que, el artículo 78, letra f) del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI, determina que el Estado ecuatoriano, mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial que puedan restringir las importaciones de productos para proteger así su balanza de pagos, tales como las salvaguardias y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo

de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la OMC, el Pleno del COMEX, en sesión de 06 de marzo de 2015, adoptó la Resolución No. 011-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, a través de la cual se aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria de carácter temporal y no discriminatoria, para regular el nivel general de importaciones, precautelar la liquidez de la economía y disminuir el desequilibrio de balanza de pagos;

Que, a través del oficio No. PERSONA-023-2016 de 04 de mayo de 2016, la empresa PERSONA REPRESENTACIÓN solicitó al Ministerio de Comercio Exterior, se gestione una apertura arancelaria nacional, que permita individualizar a los guantes de exploración/procedimiento para uso médico de los guantes quirúrgicos, y de esta forma diferenciarlos de la generalidad contemplada actualmente en la subpartida residual;

Que, mediante oficio No. MCE-CPI-2016-0018-O de 02 de agosto de 2016, el Ministerio de Comercio Exterior solicitó al Ministerio de Salud Pública (MSP), se sirvan analizar la propuesta del Informe de apertura arancelaria de guantes para uso médico, pertenecientes a la partida arancelaria 4015, de tal manera que emitan un criterio acorde a sus competencias, y de considerarlo necesario, aportar con información relevante al respecto para nutrir el presente informe;

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante oficio No. MSP-CGAF-2016-0869-O sugirió que se proceda con la apertura arancelaria para la subpartida 4015.19.90.00, ya que es de menester considerar la clasificación arancelaria específica para guantes de uso médico, por lo tanto se podría diferenciar su uso esencial, así como también sus restricciones correspondientes para las importaciones;

Que, con oficio No. PERSONA-054-2016 de 08 de noviembre de 2016, la empresa PERSONA REPRESENTACIÓN presentó a esta Cartera de Estado un alcance a la solicitud antes mencionada, en dicho alcance solicitan que se vean las actuales cargas que afectan este tipo de productos ad valorem 20% y sobretasa arancelaria de 35%;

Que, mediante Memorando No. MCE-CDCAI-2017-0008-M de 22 de febrero de 2017, la Coordinación de Defensa Comercial-Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior presentó a la Secretaría Técnica del COMEX el “Informe Técnico Interinstitucional Nro.002-BOP-AI-2017 - Guantes de exploración/procedimiento”, del 17 de febrero de 2017, en el cual se recomienda que

se apruebe la creación de una subpartida específica para la clasificación de los guantes de exploración / procedimiento que permita focalizar la política arancelaria a estos bienes, los miembros del Grupo Técnico Interinstitucional de Salvaguardia por Balanza de Pagos recomiendan la exclusión de este producto de la medida de salvaguardia por balanza de pagos;

Que, en sesión del Pleno de COMEX de 16 de marzo de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-SPCE-CPI-0037-2016 de 10 de marzo de 2017, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual se recomienda: “(...) como estrategia para permitir que los guantes de exploración/procedimiento para uso médico tengan las mismas condiciones de acceso que tienen los guantes quirúrgicos, y a la vez diferenciarlos de los de las subpartida 4015.19.90.00, se sugiere realizar la apertura de dicha subpartida arancelaria, además de solicitar la eliminación de la salvaguardia por balanza de pagos (...) y así también (...) una reducción al 15% del arancel (...)”;

Donde dice:

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	UF	TARIFA ARANCELARIA	OBSERVACIONES
4015.19.90.00	--- Los demás	2u	20	

Deberá decir:

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	UF	TARIFA ARANCELARIA	OBSERVACIONES
4015.19.90	--- Los demás:			
4015.19.90.10	---- De exploración / procedimiento para uso médico	2u	15	
4015.19.90.90	---- Los demás	2u	20	

Artículo 2.- Reformar el Anexo único de la Resolución No. 011-2015, adoptada por el Pleno del COMEX el 06 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, al tenor del siguiente detalle:

Donde dice:

Subpartida	Descripción Arancelaria	Sobretasa Arancelaria
4015.19.90.00	--- Los demás	35%

Deberá decir:

Subpartida	Descripción Arancelaria	Sobretasa Arancelaria
4015.19.90	--- Los demás:	
4015.19.90.10	---- De exploración / procedimiento para uso médico	0%
4015.19.90.90	---- Los demás	35%

Artículo 3.- El Ministerio de Comercio Exterior (MCE) presentará al COMEX un informe semestral respecto a la ejecución del presente instrumento.

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

Artículo 4.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las modificaciones incorporadas en el artículo 2 de la presente Resolución únicamente reforman lo señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá respectivamente a lo dispuesto en la Resolución No. 011-2015, adoptada por el Pleno del COMEX el 06 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015; Resolución No. 006-2016, adoptada por el Pleno del COMEX el 29 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 763 de 26 de mayo de 2016; y, las respectivas modificatorias de ambas.

SEGUNDA: La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 16 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 012-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución*

y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, constanding entre éstas, el *“registro de personas”;*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 04 de febrero de 2016 se ha publicado la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que deroga la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, el artículo 30, incisos tercero y cuarto, respectivamente, de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“El sexo será registrado considerando la condición biológica del recién nacido, como hombre o mujer, de conformidad a lo determinado por el profesional de la salud o la persona que hubiere atendido el parto”;*

“El dato del sexo no podrá ser modificado del registro personal único excepto por sentencia judicial, justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir”;

Que, el artículo 94, último inciso de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece: *“Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser: masculino o femenino. El acto se realizará en presencia de dos testigos que acrediten una autodeterminación contraria al sexo del solicitante y por al menos dos años, de acuerdo con los requisitos que para el efecto se determinen en esta Ley y su reglamento. Este cambio no afectará los datos del registro personal único de la persona relativos al sexo. De darse esta situación el peticionario podrá solicitar el cambio en los nombres a causa de la sustitución del campo sexo por el de género”;*

Que, la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“En todos los registros, subregistros y documentos en los que conste en el dato “sexo” la identificación como “masculino” o “femenino”, se entenderán estos en el sentido biológico como “hombre” o “mujer” respectivamente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativamente y financieramente, su representante legal será el Director General”*, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, el 15 de agosto de 2013, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, el 29 de junio de 2016 la Coordinación de Servicios, a través de la Dirección de Servicios de Registro Civil remitió al Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el informe técnico para la implementación del servicio de registro de género, en el que constan: antecedentes, base legal, agencias de Registro Civil donde se implementará el servicio, requisitos, productos. El acta está firmada por el Ing. Diego Proaño, Coordinador de Servicios, de ese entonces, Dr. Darwin Valdivieso, Director de Servicios de Registro Civil; y, Ab. Andrea Segarra, Analista de Servicios de Registro Civil;

Que, el 14 de julio de 2016 la Coordinación de Servicios, a través de la Dirección de Servicios de Registro Civil remite al Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el informe técnico sobre la interpretación de los términos sexo y género. Consta en este documento: antecedentes, base legal, alcance e interpretación. El acta consta firmada por el Ing. Diego Proaño, Coordinador de Servicios, a esa fecha; Dr. Darwin Valdivieso, Director de Servicios de Registro Civil; y, Ab. Andrea Segarra, Analista de Servicios de Registro Civil;

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2016-0163 de fecha 18 de julio de 2016, la Ing. Paola Fernanda Suntaxi Flores, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante, a esa fecha, remite al Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de la DIGERCIC, un informe referente a la creación del nuevo servicio de registro de género;

Que, mediante Resolución No. 0080 No. DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016 de fecha 29 de julio de 2016 se crea el registro de género como consecuencia de la autodeterminación voluntaria de una persona para solicitar la sustitución de su sexo por el de género, así como el cambio de nombres por este efecto;

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-CGS-2017-0093-M de fecha 09 de marzo de 2017, el Ing. Diego Fernando Proaño Larrea, Coordinador General de Servicios, a esa fecha, comunica al Ing. Jorge Troya

Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que, en virtud de la falta de definición respecto al valor a cobrarse por el registro de sustitución de sexo por el de género, y la emisión de la cédula como efecto secuencial, propone que en base a los informes técnicos de las Direcciones de Servicios de Identificación y Cedulación y de Servicios de Registro Civil el costo del servicio de registro de género tenga valor \$0,00 (CERO), mientras que el valor a cancelar por concepto de renovación de cédula por sustitución en el campo sexo por el de género se mantenga en USD\$ 15,00, conforme la tarifa vigente;

Que, en el memorando No. DIGERCIC-CGS-2017-0093-M de fecha 09 de marzo de 2017, suscrito por el Ing. Diego Fernando Proaño Larrea, Coordinador General de Servicios, a esa fecha, consta la sumilla del Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, mediante la cual dispone *“revisar y elaborar el instrumento legal respectivo”*;

Que, la aplicación del presente instrumento, así como de la Resolución 0080-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016 expedida el 29 de julio de 2016 no tendrá impacto en los recursos públicos, como tampoco generará obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero; y,

Que, es necesario incluir una disposición en la Resolución No. 0080 No. DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016 de fecha 29 de julio de 2016, referente al servicio de registro de género.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 99 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo Único.- Añadir luego del artículo 5 de la Resolución No. 0080-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016 de fecha 29 de julio de 2016, el siguiente texto:

“Artículo 6.- En lo que respecta al cobro por el servicio de sustitución del campo sexo a género en los términos del inciso último del artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, incluido el cambio de nombres por este efecto, el usuario o usuaria no sufragará ningún valor, es decir tendrá costo cero; debiendo aclararse que para la renovación de la cédula de identidad se deberá cancelar la cantidad de \$ 15,00, conforme a la tarifa establecida en la Resolución No. 00130-DIGERCIC-DNAJ-2014 de 22 de julio de 2014”.

DISPOSICIONES FINALES

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Servicios, Dirección de

Servicios de Registro Civil, Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación; y, Dirección Financiera.

De la notificación del contenido de esta Resolución al Coordinador General de Servicios, al Director de Servicios de Registro Civil, al Director de Servicios de Identificación y Cedulación, y a los Coordinaciones Zonales, encárguese la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2017.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 22 de marzo de 2017.

No. 003-NG-DINARDAP-2017

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que, el numeral primero del artículo 85 de la Carta Magna instituye: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 265 determina: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial-COOTAD, respecto al ejercicio de la competencia de registro de la propiedad dispone: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.”*

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010 fue publicada la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, reformada mediante Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012, la cual le otorgó el carácter de orgánica;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *“De conformidad con la Constitución de la República el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. (...)Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un periodo mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro(...)”*;

Que, el artículo 31 de la Ley ibidem señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; y (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”*;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió la Resolución No. 080-DN-DINARDAP-2011 de 15 de julio de 2011 que contiene el “Instructivo para el Encargo de las Funciones de Registrador de la Propiedad”, por la cual regula: *“Art. 2.- El encargo es procedente en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) En caso de que en el respectivo cantón no exista una Oficina Registral y quien haya ejercido las funciones correspondientes*

sea el Procurador Síndico o cualquier otro funcionario municipal; b) En caso de que el encargo se haya hecho al Registrador de la Propiedad de la jurisdicción cantonal más cercana; y, c) En caso de que la diferencia entre ingresos y egresos no permita la operación de la Oficina Registral”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha mediante Oficio 049-ALCALDIA-GADMT-2016, ha remitido atenta comunicación a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos por el que solicita se autorice encargar la oficina del Registro de la Propiedad del Cantón Taisha al procurador Síndico Municipal por cuanto la diferencia entre ingresos y egresos no permite la operación de la Oficina Registral, por cuanto la realidad económica y mercantil del cantón Taisha no permite la creación de la Oficina Registral;

Que, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento de la DINARDAP, Mediante Memorando No. DINARDAP-CGRS-2016-0278-M remite el informe de Aplicación de Resolución Nro. 080-DN-DINARDAP-2011 Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades del Registro Mercantil del cantón Taisha mediante el cual concluye: *“La actividad registral del cantón Taisha al momento no genera ingresos suficientes como para contar con una oficina Registral en la que se lleve independientemente el servicio, ni siquiera logra cubrir la contratación de un Registrador titular; en base a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Nro. 080-DN-DINARDAP-2011 literal a) y c), el encargo es procedente ya que cumple con lo establecido”;*

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) a través de su Coordinación de Normativa y Protección de la Información, privilegiando el principio de colaboración interinstitucional, solicitó se remita la hoja de vida del Procurador Síndico Municipal del Gad de Taisha, la misma que reúne los requisitos establecidos para el cargo, y avala la idoneidad del indicado profesional;

Que, se ha considerado lo estipulado en el artículo 1 del “Instructivo para el Encargo de las Funciones de Registrador de la Propiedad”, que dispone: *“Previo al encargo de un registrador de la propiedad en cualquier cantón de la República, la municipalidad respectiva presentará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos una comunicación por escrito debidamente motivada, en la que hará constar la necesidad de dicho municipio de contar con un registrador encargado...”;* y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 447, del 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el encargo en calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Taisha, al señor abogado Rubén Santiago Cárdenas Peñafiel, Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, quien cumple con los requisitos establecidos para tal dignidad y dada la circunstancia establecida en el artículo 2, letra c) de la Resolución No. 080-DN-DINARDAP-2011 de 15 de julio de 2011.

Art. 2.- Disponer que la vigencia del encargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Taisha, regirá conforme el artículo 4 de la Resolución No. 080-DN-DINARDAP-2011 de 15 de julio de 2011.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de marzo de 2017.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 22 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 084-2016-DGI-IEPI

EL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, mediante acción de personal, No. IEPI-UATH-2016-07-096, de 01 de julio de 2016, la autoridad nominadora nombró a José Andrés Navarrete Mora, como Director de Gestión Institucional, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante resolución No. 012-2016-DE-IEPI, de 12 de julio de 2016, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, delegó al Director de Gestión Institucional, entre otras funciones la de: “Suscribir todas las actividades e instrumentos jurídicos relacionados al proceso administrativo de la institución”;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-ADM-2016-0334-M, de 18 de noviembre de 2016, el Especialista Coordinador en Gestión Administrativa, solicitó al Director de Gestión Institucional, autorizar el encargo de las funciones de la gestión de vehículos institucionales de la unidad administrativa al servidor Jara Silva Santiago Damián durante el periodo de 21 de noviembre al 05 de diciembre de 2016. Mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux se autorizó lo solicitado; y,

En ejercicio de sus atribuciones

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al servidor Jara Silva Santiago Damián desde el 21 de noviembre al 05 de diciembre de 2016, la gestión de vehículos institucionales de la unidad de gestión administrativa.

Artículo 2.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 de noviembre de 2016.

Por delegación del Director Ejecutivo,

f.) José Andrés Navarrete Mora, Director de Gestión Institucional, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 085-2016-DGI-IEPI

EL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, mediante acción de personal, No. IEPI-UATH-2016-07-096, de 01 de julio de 2016, la autoridad nominadora nombró a José Andrés Navarrete Mora, como Director de Gestión Institucional, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante resolución No. 012-2016-DE-IEPI, de 12 de julio de 2016, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, delegó al Director de Gestión Institucional, entre otras funciones la de: “Suscribir todas las actividades e instrumentos jurídicos relacionadas al proceso administrativo de la institución”;

Que, mediante memorando No. IEPI-ADM-2016-0335-M, de 14 de noviembre de 2016, el Director de Gestión Institucional solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica, realizar una resolución de delegación al Especialista Coordinador de Gestión Administrativa para nombrar al servidor que lleva a cargo el proceso de mensajería de la Institución; y,

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al Especialista Coordinador de Gestión Administrativa la designación del servidor que llevará a cargo los procesos de mensajería y entrega de documentación interna y externa.

Artículo 2.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., al 21 de noviembre de 2016.

Por delegación del Director Ejecutivo,

f.) José Andrés Navarrete Mora, Director de Gestión Institucional, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. YACHAY-EP-GG-2017-0016

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema dispone que: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, de conformidad con las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, prescribe “(...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones

necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento(...).”;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, por otro lado señala que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, mediante Resolución No. 01-DIR-YACHAY EP-28-03-2013 adoptada en sesión de 28 de marzo de 2013, designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;

Que, mediante Resolución del SENA E 159 de 27 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 735 de 29 de junio de 2012, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expide el procedimiento documentado “Guía de Operadores de Comercio Exterior para la asignación de roles o funciones de empleados o servidores en el Sistema Aduanero ECUAPASS”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al titular de la Gerencia Administrativa Financiera todas las atribuciones que le corresponden a la máxima autoridad de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” relacionadas con el manejo de Usuario y clave del Sistema Aduanero del país ECUAPASS.

Se exceptúan de la presente delegación, todas aquellas atribuciones cuya delegación se encuentre prohibida por disposición vigente.

Art. 2.- Encargar a la Gerencia Administrativa Financiera el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 3.- La Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 15 de marzo de 2017.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública “Yachay E.P.”.

No. 012 FGE-2017

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el Art. 194, de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, que el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal;

Que, la Constitución de la República en su Art. 234, establece que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 284, del Código Orgánico de la Función Judicial establece que una de las competencias del Fiscal General del Estado es la de expedir, mediante resolución, instructivos, procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y, dirigir la administración de los recursos financieros de la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante Acuerdo No. 060-MFG, de 17 de diciembre de 1997, el Dr. Roberto Gómez Mera, Ministro Fiscal General, crea la Escuela de Fiscales, con sede en la ciudad de Quito y extensiones en los demás Distritos del País;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, publicado en el R. O. No. 268, de 23 de marzo de 2012, en su Art. 6, literal b), numeral 5), concede al señor Fiscal General del Estado la atribución de expedir conforme a la ley: resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión y fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, en su Art. 6, numeral 12, establece que uno de los objetivos estratégicos generales es garantizar la capacitación, metodologías y herramientas para la participación ciudadana a fin de lograr una gestión pública transparente, eficiente y eficaz;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, en el número 4.1.4, literal b), numeral 2, establece que una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Escuela de Fiscales es la de ejecutar el plan de formación y capacitación institucional: inicial, permanente y especializado;

Que, en el año 2002, se expide la Carta Fundacional “Hacia una Red Iberoamericana de Centros y Responsables de Capacitación del Ministerio Público (RECAMPI)”, en la cual los directores responsables de la capacitación de cada Ministerio Público, adquirieron el compromiso de intercambiar sistemas de información sobre el funcionamiento y las experiencias de cada institución. La “RECAMPI”, es una red de capacitación que pretende estimular y fortalecer la comunicación e interrelación entre sus miembros, mediante la prestación de sus servicios en forma sistemática, coordinada, eficiente, accesible y confiable;

Que, en la ciudad de Madrid – España, en el mes de abril de 2015, se desarrolló la X Asamblea General de los Centros de Capacitación de los Ministerios Públicos de Iberoamérica (RECAMPI), del cual la Fiscalía General del Estado del Ecuador es miembro. En dicho evento eligieron a las nuevas autoridades que estarán al frente de este organismo en el período 2015 – 2017; en el proceso de elección, por votación unánime fue designado al Ministerio de Justicia de España, para la Presidencia de la RECAMPI, asimismo a la Fiscalía General del Ecuador para ocupar la Secretaria Pro Tempore de la RECAMPI, conjuntamente con la Procuraduría de Panamá;

Que, con proceso N° CDC-FGE-003-2015, se inició la contratación del “Servicio de Consultoría para el Proyecto de Diseño, Definición e Implementación del sistema de Gestión de Calidad de la Escuela de Fiscales y Acompañamiento en su proceso de Certificación ISO 9001:2015”, mismo que se cumplió y finalizó exitosamente;

Que, se estableció y se ejecutó el Plan Operativo Anual de 2016 de la Escuela de Fiscales, mismo que constó el Proyecto N° 4.1.6, actividad N°4.1.6.10, señala: SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN ESTA MATERIA, Plan Operativo Anual aprobado mediante Resolución N°032 FGE-2016 con fecha 11 de mayo de 2016, por parte del Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado;

Que, la Fiscalía General del Estado, a través de la Escuela de Fiscales, obtuvo la Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015, con la emisión del certificado (SAE) nacional y (UKAS, ANAB) internacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer la implementación, sostenimiento y permanencia del Sistemas de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015 de la Dirección de Escuela de Fiscales de la Fiscalía General del Estado.

Art. 2.- Disponer que todos los gastos que se erogan por concepto de participación, seguimiento y ejecución del Sistemas de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015, sea con cargo al presupuesto de la Dirección de la Escuela de Fiscales.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese las Direcciones Administrativa Financiera, Dirección de Planificación, Escuela de Fiscales y Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de febrero de 2017.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- 22 de febrero de 2017.

f.) Dr. Víctor Hugo López, Secretario General.

FGE.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-
CERTIFICO: Que las COPIAS que anteceden en una fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Quito, 6 de marzo de 2017. f.) Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 240 Ibidem, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 14 del artículo 264 de la Normativa Fundamental, establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la de gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el literal n) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,- COOTAD- señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el artículo 131 del mismo cuerpo normativo establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina que se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación. La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades;

Que, el mismo Cuerpo Normativo, en su artículo 66 establece los principios de la cooperación internacional, entre ellos: la soberanía, independencia, igualdad jurídica

de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos.

Que, el artículo 68 ibídem estipula que la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 promueve un trabajo articulado entre los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de gestión en la cooperación Internacional para cumplir con los objetivos del buen vivir y consolidar una gestión soberana de la cooperación internacional, en sinergia con la transformación de la matriz productiva del país;

Que, la resolución No. 009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional de Competencias transfiere la competencia de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica, quienes ejercerán la rectoría local, la planificación, regulación, control y gestión, así también la emisión de políticas y lineamientos locales que reconozcan su especificidad territorial para la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, en el marco de las políticas y lineamientos nacionales;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reformas y Reglamento, expedida el 12 de junio de 2002, en el artículo 31, numeral 29, determina como funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, entre otras, la de auditar todo financiamiento internacional otorgado a favor de las instituciones del Estado, con arreglo a las normas de auditoría de la Contraloría General del Estado y de las de la entidad financiadora, y;

Que, mediante Resolución Nro. 009-CNC-2011, del 29 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional de Competencias transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia de la gestión de la cooperación internacional en la obtención de recursos no reembolsables, en los términos de los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de dicha Resolución.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con los artículos 57, literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

la siguiente: **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE EN EL CANTÓN HUAMBOYA.**

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto y ámbito.- La presente ordenanza tiene la finalidad de establecer lineamientos normativos de alcance cantonal, para dinamizar la gestión de la cooperación internacional no reembolsable potenciar la alineación de la oferta de cooperación a las demandas territoriales y fortalecer la complementariedad de la cooperación con la planificación territorial y para garantizar mayor eficiencia y eficacia en la gestión, ejecución y control de los aportes externos al desarrollo cantonal.

Rige para iniciativas de cooperación internacional, sean estos programas, proyectos o acciones, generadas y ejecutadas conjuntamente con el Gobierno municipal de Huamboya, o desarrolladas por otros actores dentro del ámbito competencial del Gobierno cantonal; y, para aquellas generadas o ejecutadas por otros actores, cuyo alcance sea cantonal. Se entenderán por otros actores, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, entidades públicas, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, unidades educativas, comunidades, sector privado, entre otros.

Rige para programas y proyectos de cooperación internacional generados y ejecutados conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, o desarrolladas por otros actores de cooperación dentro del ámbito competencial institucional; y, para aquellos generados o ejecutados dentro de la circunscripción territorial cantonal. Se entenderán por otros actores de cooperación internacional, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales, entidades públicas, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, universidades, agencias multilaterales y bilaterales, sector privado, entre otros.

Son programas o proyectos de cooperación internacional no reembolsable, generados y ejecutados dentro del ámbito competencial del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Huamboya, aquellos cuyas áreas de acción se enmarquen en las competencias exclusivas y concurrentes; y, los relacionados con las funciones determinadas para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se considerarán programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable de alcance cantonal, aquellos cuya acción se extiende a la circunscripción territorial del cantón Huamboya.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN, ALINEACIÓN, ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

Artículo 2: Iniciativa, alineación, armonización y articulación de la cooperación internacional no reembolsable.- Las iniciativas de cooperación

internacional promovidas en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Huamboya, deberán alinearse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya es el ente articulador y orientador de los procedimientos establecidos para dicha gestión.

Las iniciativas de cooperación internacional cuya acción se extienda a la circunscripción territorial cantonal, se sujetarán a los lineamientos estratégicos y prioridades territoriales de cooperación internacional, establecidos por la Comisión Especial de Cooperación Internacional en el marco del PDyOT cantonal, Comisión que se estructurará al interior del Consejo cantonal, órgano que se encargará de regular su conformación y funcionamiento.

La cooperación internacional presente en el territorio cantonal, armonizará su intervención para disminuir la fragmentación y dispersión de recursos, considerando experticias e identificando acciones complementarias entre cooperantes.

Todo programa o proyecto de cooperación internacional no reembolsable, se ejecutará a través de la suscripción del correspondiente convenio específico de cooperación.

Artículo 3: De la Comisión Especial de Cooperación Internacional.- En el marco de la articulación estratégica y la alineación de la cooperación internacional no reembolsable, la Comisión Especial de Cooperación Internacional del Consejo Municipal de Huamboya, estará conformada por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa;
- b) El concejal de la comisión de Cooperación Internacional;
- c) El Técnico de cooperación internacional, y;
- d) El Secretario del Concejo.

Artículo 4: De las sesiones de la Comisión Especial de Cooperación Internacional.- La Comisión Especial de Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya se reunirá ordinariamente de manera semestral y extraordinariamente a pedido motivado de uno o varios de los actores de cooperación del territorio.

Artículo 5: Función formal de la Comisión Especial de Cooperación Internacional.- La Comisión Especial de Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya establecerá mecanismos idóneos, instrumentos unificados, para dinamizar la gestión de la cooperación internacional no reembolsable en el cantón Huamboya, considerando los modelos de gestión de los actores de la cooperación

internacional; será una instancia de incidencia política, cuya conformación y funcionamiento se regirá observando lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional e institucional.

Artículo 6: Atribuciones de la Comisión Especial de Cooperación Internacional.- La Comisión Especial de Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir y presentar el Plan de Acción cantonal de la Cooperación Internacional No Reembolsable, construido en el marco de las prioridades cantonales, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Huamboya y del Plan del Buen Vivir y ponerlo a consideración del concejo Municipal para su aprobación;
- b) Establecer lineamientos estratégicos de intervención para la cooperación internacional no reembolsable en el cantón Huamboya, que permitan plasmar la visión cantonal observando los objetivos estratégicos definidos en el Plan De Ordenamiento Territorial cantonal;
- c) Posicionar la visión cantonal de la cooperación internacional en el contexto local, provincial, nacional e internacional, y;
- d) Establecer y presentar un Plan de Contingencia para la Gestión de la Cooperación Internacional no Reembolsable en el cantón Huamboya, en caso de desastres naturales o eventos adversos.

Artículo 7: Solidaridad interinstitucional.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Especial de Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, se apoyará en las instancias de cooperación internacional de cada nivel de gobierno, las que cumplirán un rol técnico- asesor.

Los lineamientos estratégicos, las prioridades territoriales y las propuestas de cooperación internacional generadas por la Comisión Especial, que estén en concordancia con el Plan De Ordenamiento Territorial cantonal serán puestas a consideración del Consejo municipal de Huamboya para su respectiva aprobación.

Artículo 8: Lineamientos estratégicos y prioridades territoriales, y su implementación.- Los lineamientos estratégicos y las prioridades territoriales de cooperación internacional aprobadas por el Concejo Municipal de Huamboya, se implementarán en todas las instituciones sujetas a la rectoría cantonal, desde las instancias o unidades técnicas de cooperación internacional, si estuvieren conformadas, o desde las dependencias encargadas de la gestión de la competencia, quienes velarán por la aplicación institucional de las políticas aprobadas.

Artículo 9: Asistencia técnica y alianza estratégica.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, proporcionará asistencia técnica al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del territorio para la implementación de las políticas cantonales de cooperación internacional que constituirán sinergias que posibiliten intervenciones conjuntas y generen mayor impacto de las intervenciones de la cooperación en la circunscripción territorial.

Instrumentará alianzas estratégicas entre cooperantes del territorio e impulsarán la anexión de cooperantes registrados en el país y de aquellos que tengan interés de intervenir en el territorio cantonal, de conformidad al sector de intervención, a la experticia y especificidad de cada una de las entidades; atendiendo a la procedencia de los recursos, a la tipología de intervención o a la modalidad de cooperación; considerando el Plan de Acción cantonal de la Cooperación Internacional no Reembolsable, aprobado por el Concejo Municipal al de Huamboya.

Artículo 10: Articulación de la gestión de cooperación internacional.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya liderará el proceso de articulación para la gestión de la cooperación internacional no reembolsable a nivel cantonal, que se registrará por los principios de inclusión, participación, representatividad y oportunidad; considerando lo contemplado en la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana intercultural del cantón Huamboya, en lo que fuere aplicable.

Artículo 11: Procedimientos y hojas de ruta.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, propondrá a la Comisión Especial de Cooperación Internacional, para la aprobación respectiva, los procedimientos y hojas de ruta para comunicaciones; mecanismo para designación de vocerías sectoriales oficiales para interlocución, procedimiento parlamentario para reuniones, resoluciones y pronunciamientos de la Comisión Especial de Cooperación Internacional; además de otros mecanismos y procedimientos que fortalezcan el trabajo conjunto en el ámbito territorial.

Así mismo, elaborará e implementará una estrategia cantonal de información, para la difusión de instrumentos normativos y procedimentales, establecidos para la gestión de la cooperación internacional no reembolsable.

Artículo 12: Catastro de entidades de cooperación internacional no reembolsable.-

Con fines de gestión y articulación territorial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya asume como fuente oficial, el catastro de entidades de cooperación internacional no reembolsable, publicado en la página web de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

Artículo 13: Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Huamboya utilizará el Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional SIGECI, para registrar programas, proyectos y acciones que impliquen la transferencia de recursos de cooperación internacional no reembolsable, de tipo: financiero, humano, técnico y material; conforme los requerimientos del sistema y será la fuente oficial de información en temas de cooperación internacional no reembolsable.

El Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, será un mecanismo de control, para evaluar la alineación de las iniciativas de cooperación internacional con la planificación y las prioridades territoriales; y, para establecer la complementariedad de sus aportes, a los esfuerzos del desarrollo local.

Los actores señalados en el artículo 1 de la presente ordenanza, incorporarán al Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, la información sobre dichos programas, proyectos y acciones, de ser el caso, en coordinación con la dependencia de Cooperación Internacional del Gobierno Municipal de Huamboya.

Artículo 14: Manejo del Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional y coordinación interinstitucional.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya asumirá el manejo del Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, SIGECI, implementado por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, como instrumento unificado dentro de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, coordinará con los distintos niveles de gobierno de su circunscripción territorial, el registro de las iniciativas de cooperación internacional, en el sistema de información correspondiente.

Corresponderá a la Coordinación de Cooperación Internacional del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, monitorear el manejo y actualización del Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, a nivel cantonal.

Artículo 15: Registro de programas y proyectos de cooperación internacional.-

El manejo del Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, SIGECI, incluido el registro de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable a nivel cantonal, que no consten en el SIGECI, corresponde

al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya; conforme lo establece el numeral 4 del artículo 15 de la Resolución 009-CNC-2011.

Para tal registro, los actores de la cooperación internacional no reembolsable del territorio, remitirán oportunamente la siguiente información:

1. Documentos correspondientes al proyecto de Cooperación Internacional que pretende registrar;
2. Cronograma valorado de los proyectos de CI correspondientes;
3. Acuerdo, convenio, contrato, etc., sobre el cual se ampara la relación entre el Gobierno Provincial de Loja y el país u organismo cooperante;
4. Identificación del sector de intervención al cual contribuye el proyecto de CI que se va a registrar (considerar los sectores definidos por SENPLADES);
5. Ubicación del proyecto e información sobre beneficiarios;
6. Alineación del proyecto con instrumentos de planificación (PNBV, PDOT, POA), y;
7. Existencia de mecanismos de seguimiento (entrega de informe trimestrales) y evaluación que permitan conocer el avance técnico, presupuestario y el impacto de proyectos de CI.

Artículo 16: Registro de programas, proyectos y acciones financiados con recursos de cooperación internacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal de Huamboya, registrará información pertinente y resumida de programas, proyectos y acciones financiados con recursos de cooperación internacional, correspondiente a las etapas de inicio, ejecución y cierre de dichas iniciativas, de conformidad a los requerimientos del SIGECI y según el alcance definido en el artículo 1 de la presente ordenanza.

La información correspondiente a la ejecución de las iniciativas de cooperación internacional, se registrará, en función de los ejercicios fiscales anuales del Ecuador y de conformidad a lo determinado en el documento del proyecto y convenio específico de ejecución.

Concluido el programa o proyecto de cooperación internacional, la entidad ejecutora elaborará un informe final junto con los respectivos documentos de respaldo y elementos de verificación, el cual será presentado ante el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal de Huamboya.

Artículo 17: Herramientas para evaluar las iniciativas de cooperación internacional no reembolsable.- El Sistema de Información de Gestión de la Cooperación

Internacional, SIGECI, se constituye en la herramienta para evaluar la alineación de las iniciativas de cooperación internacional con el plan de acción de la cooperación internacional no reembolsable en la circunscripción territorial y para establecer la complementariedad de sus aportes a los esfuerzos del desarrollo local.

Artículo 18: Asistencia técnica en el manejo del Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, proporcionará asistencia técnica a los distintos niveles de gobierno de su circunscripción territorial, para el manejo del Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, SIGECI.

CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

Artículo 19: Seguimiento y evaluación.- Todas las iniciativas de cooperación internacional desarrolladas por otros actores o generadas y ejecutadas conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal de Huamboya, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, deben ser sometidas al respectivo seguimiento y evaluación, conforme los mecanismos y herramientas establecidos por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI; y, de acuerdo a lo determinado en el documento de proyecto correspondiente, a fin de cumplir lo que establece el numeral 11 del artículo 16 de la Resolución 0009-CNC-2011.

Las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya involucradas en la gestión y ejecución de programas, proyectos y acciones de cooperación internacional, trabajarán conjuntamente con la Coordinación con los demás departamentos y unidades, Planificación de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal de Huamboya, facilitando el acceso a la información respecto de la ejecución, utilización y manejo de los recursos para la cooperación internacional.

Artículo 20: Seguimiento interno.- Corresponderá a los actores involucrados en la ejecución de iniciativas de cooperación internacional no reembolsable, comprendidos en el ámbito de esta ordenanza, realizar el seguimiento interno de programas y proyectos de cooperación internacional, con el fin de registrar dicha información en el Sistema de Información de Gestión de Cooperación Internacional.

Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a través de la Coordinación de Cooperación Internacional, monitorear el Sistema de Información de Gestión de la Cooperación Internacional, e informar trimestralmente al Concejo Municipal, realizará el seguimiento a la actualización periódica de información, verificar el ingreso oportuno de información y constatar el registro de las fuentes de verificación.

Artículo 21: Metodología de seguimiento y evaluación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a través del trabajo conjunto de las Coordinaciones de Cooperación Internacional, Planificación y Ordenamiento Territorial, desarrollará una metodología de seguimiento y evaluación de la ejecución de programas, proyectos y acciones de cooperación internacional no reembolsable, tomando como referencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), las prioridades cantonales, los lineamientos estratégicos y las prioridades territoriales de cooperación internacional; metodología que considerará los lineamientos de la Entidad Técnica Nacional de Cooperación Internacional.

Artículo 22: Evaluación de resultados- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, una vez finalizado un programa o proyecto de cooperación internacional no reembolsable, ejecutado dentro del ámbito competencial del Gobierno Municipal; realizará la evaluación de resultados de dicho programa o proyecto, conjuntamente con beneficiarios directos e indirectos; sociedad civil y contrapartes nacionales e internacionales ejecutoras del programa o proyecto.

Artículo 23. Evaluaciones y rendición de cuentas.- Corresponde a la entidad ejecutora del programa, proyecto o acción de cooperación internacional, realizar las evaluaciones pertinentes al término de su intervención. Los resultados derivados de dichas evaluaciones serán presentados ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, quien convocará a sus actores, para la rendición de cuentas del correspondiente programa o proyecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, participará del proceso de evaluación realizado por los entes ejecutores, a través de las dependencias inmersas en la gestión y ejecución de recursos de la cooperación internacional no reembolsable.

Artículo 24: Rendición de cuentas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, en su rendición de cuentas anual, evidenciará su gestión en el manejo de recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, en su respectiva circunscripción territorial y en el ámbito de sus competencias.

Además, presentará a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional – SETECI, un informe anual del conjunto de las intervenciones de la cooperación internacional registradas en el territorio.

Artículo 25: Transparencia y acceso a la información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a través de las áreas competentes, desarrollará mecanismos de transparencia, acceso y provisión de información sobre su gestión y sobre la eficacia de la cooperación internacional no reembolsable en su territorio, a través de herramientas de difusión como páginas web,

murales, publicaciones, spots en medios de comunicación, entre otros, en asocio con las entidades de cooperación del territorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, en el plazo máximo de 90 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, deberá emitir el Reglamento correspondiente para su implementación, de ser el caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los trece días del mes marzo del año dos mil diecisiete.

f.) Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui, Alcalde del GADMH.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente Ordenanza para la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable en el cantón Huamboya fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates, los días veintitrés de enero y trece de marzo dos mil diecisiete.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los trece días del mes de marzo de dos mil diecisiete, a las doce horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza para la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable en el cantón Huamboya al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis a las nueve horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la Ordenanza para la gestión,

ejecución, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable en el cantón Huamboya.- Promúlguese y ejecútense.

f.) Lic. Ramón Martínez Jua Yuranguí, Alcalde del GADM Huamboya.

Proveyó y firmó la Ordenanza para la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable en el cantón Huamboya en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN HUAMBOYA**

Considerando:

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Estado garantiza a las personas adultas mayores, entre otros beneficios: 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 5. Exenciones en el régimen tributario; 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 47 de la misma Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado garantiza a las personas con discapacidad, entre otros derechos: 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 4. Exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias (...) el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadanía;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas

en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 301 de la Norma Suprema estipula que Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales, se crearán y regularán de acuerdo con la ley

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, define a la autonomía política, administrativa y financiera del Gobiernos Autónomos Descentralizados como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 6 del mismo Cuerpo Normativo establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo, 57 literal a) ibídem, determina como función del Concejo Municipal, entre otras, la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, señala como atribuciones de los concejos municipales la creación, modificación, supresión y exoneración de toda clase de tributos municipales entre los que se contemplan las contribuciones especiales de mejoras;

Que, el mismo Cuerpo Normativo en su Art. 186 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la creación, modificación o exoneración de contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 14 de la Ley del anciano prescribe que toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

Que, los beneficios tributarios que como derecho se reconoce a las personas con discapacidad se encuentran taxativamente enumerados en la sección octava del capítulo segundo del título II de la Ley Orgánica de Discapacidades; beneficios que se aplicarán de manera proporcional, y de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario, y de acuerdo a la tabla que contiene el artículo 6 al Reglamento a la Ley Orgánica de discapacidad.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN HUAMBOYA.**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las exoneraciones tributarias y otros beneficios a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, en el cantón Huamboya.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarias de esta ordenanza:

a.- Las personas naturales, hombres o mujeres, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón Huamboya.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley.

b.- Las personas naturales con discapacidad, hombres o mujeres, nacionales o extranjeros, radicados en el cantón Huamboya. Justificarán su condición con la presentación de su cédula de identidad, en la que conste la discapacidad, y el carnet del CONADIS.

c.- Las personas que tengan bajo su cuidado permanente y comprobado, a una persona con discapacidad, según los grados establecidos en el art. 5 de esta ordenanza.

No se exigirá certificado de votación en ningún trámite municipal a las personas adultas mayores y personas con discapacidad en general. El funcionario municipal que exija este requisito, será observado disciplinariamente por el señor Alcalde.

Art. 3.- Principios.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

a. Autonomía y Autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, o personas con discapacidad, orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

b. Participación: La inserción de las personas adultos mayores o personas con discapacidad, en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.

c. Equidad: Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultos mayores o personas con discapacidad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

d. Beneficio: Las personas adultas mayores y personas con discapacidad, tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. La falta de atención o esta ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el Jefe de Talento Humano de la Municipalidad, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

e. Tratamiento preferente: La Municipalidad concederá trato preferencial a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, en el arrendamiento de locales municipales.

Artículo 4.- Inclusión laboral.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huamboya, contratará, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, de conformidad con la ley, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Art. 5.- Exoneración de Impuestos.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad, con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa,

provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. La renta que percibe, o el patrimonio que dispone, se justificará con una declaración juramentada ante Notario.

La exoneración, se realizará únicamente, en la parte que le corresponde a la persona adulta mayor o persona con discapacidad, de conformidad con las normas del Código Civil.

La exoneración de impuestos, en favor de las personas con discapacidad, o del familiar, a cuyo cargo esté una persona con discapacidad, se regirá por la siguiente tabla:

- a.- Del 40 % al 49 % de discapacidad, exoneración del 60 %.
- b.- Del 50 % al 74 % de discapacidad, exoneración del 70 %.
- c.- Del 75 % al 84 % de discapacidad, exoneración del 80 %.
- d.- Del 85 % al 100% de discapacidad, exoneración del 100 %.

Art. 6.- Transporte.- La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley del Anciano y a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 7.- Eliminación de barreras.- La Municipalidad introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, mediante la aplicación de las normas INEN correspondientes.

Se observará la procedencia de incluir exenciones de tasas y contribuciones especiales de mejoras en el caso de considerarlo procedente.

Los permisos de construcción que se otorguen a personas naturales y jurídicas, observarán estas normas de construcción en forma obligatoria que permita el fácil acceso a las personas adultas mayores y personas con discapacidad. Igual norma se aplicará en las obras de carácter municipal, cantonales, parroquial, y comunitarias. El departamento de planificación urbana está en la obligación de cumplir con esta norma.

Art. 8.- Campañas.- La Municipalidad implementará campañas de educación a la comunidad para promover

los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad. Las campañas a realizarse se difundirán a través de radio y por otros medios que sea posible la difusión, incluidas redes sociales, en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado.

Art. 9.- Programas.- La Municipalidad de Huamboya a través de sus direcciones municipales, fomentará programas de acción social, cultural, cívica y de otra índole en que “La sociedad para todas las edades” sea una sociedad de integración y colaboración intergeneracional, sobre la base del conocimiento y comprensión de las características presentes en cada etapa de vida. Así mismo, a través de las direcciones departamentales correspondientes, se emprenderá en campañas orientadas a promover el auto cuidado de la salud para que las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, sean más independientes, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas para recibir prestaciones de servicio social, psicología, medicina y enfermería que brinden las instituciones competentes, en función de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Art. 10.- Difusión.- La municipalidad, el 29 de septiembre de cada año, declarado Día Nacional del Anciano, organizará un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de envejecimiento y vejez, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a este grupo de atención prioritaria.

Así mismo, el 3 de diciembre de cada año, de conformidad con el contenido de la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Discapacidades, es declarado el día de las Personas con discapacidad, por lo que la Municipalidad de Huamboya, realizará un programa de sensibilización a la sociedad sobre los derechos de las personas con discapacidad y de reconocimiento al esfuerzo diario que realizan las personas con discapacidad, resaltando sus valores personales y méritos alcanzados.

Art. 11.- Veeduría.- Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana mixta, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores y personas con discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo que establece el Art. 249 de la Constitución de la República, referido a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, Ley del Anciano y Ley Orgánica de Discapacidades, sus reglamentos y leyes conexas.

TERCERA: Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA: Se dispone además, su publicación en la gaceta oficial y en la página Web de la municipalidad

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

f.) Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui, Alcalde del GADMH.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente Ordenanza que regula las exenciones tributarias y beneficios a las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Huamboya, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días veinte de febrero y primero de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya al primer día del mes de marzo de dos mil diecisiete, a las doce horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza que regula las exenciones tributarias y beneficios a las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Huamboya que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya, a los dos días del mes de marzo de dos mil diecisiete, a las diez horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la Ordenanza que regula las exenciones tributarias y beneficios a las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Huamboya.- Promúlguese y ejecútense.

f.) Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui, Alcalde del GADM Huamboya.

Proveyó y firmó la Ordenanza que regula las exenciones tributarias y beneficios a las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón Huamboya, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



Guayaquil
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107

www.registroficial.gob.ec